Niñez y adolescencia con discapacidad en el municipio de La Paz

Percepciones sobre las potencialidades y brechas de la inclusión educativa y social

La Paz - Bolivia
2019

Niñez y adolescencia con discapacidad en el municipio de La Paz

Percepciones sobre las potencialidades y brechas de la inclusión educativa y social

Título:
Niñez y adolescencia con discapacidad en el municipio de La Paz
Percepciones sobre las potencialidades y brechas de la inclusión educativa y social

Sistematización:
Martha Saico

Colaboración:
Franklin Santander Oblitas
Katerina Poppe Yáñez

Encuestadores:
Carlos Modesto Soria Villca
David Alanoca Mollo
Khaterine Peralta Cumpa
Lenar Miguel Copana Orcko
Liset Coronel Sapana
Lourdes Gutiérrez Ayllon
Miguel Angel Villalobos Quispe
Paola Candy Camacho Capriles
Paulino Quenta Atto
Rosmery Montaño Inturias
Susana Vino Quisbert

Cuidado de edición:
María Acho Marquez

Diagramación:
José Cusicanqui Aguirre

Depósito legal: 4-1-924-19
ISBN: 978-99974-980-1-4

La Paz, Bolivia
2019

© 2019 Fundación Machaqa Amawta

Av. Arce Nº 2433, Edificio Torre de Las Américas - Of. 21
Teléfonos: (591-2) 2141235 - 2442787
Correo electrónico: amawta@fmachaqa.org
Página web: www.fmachaqa.org

Este estudio fue realizado con el apoyo técnico y financiero de la Fundación Educación y Cooperación **EDUCO** (www.educo.org.bo) y el **Ayuntamiento de Getxo**.

Índice

Presentación

Introducción

Resumen ejecutivo **13**

Capítulo I

Contexto Social **15**

1.1. Marco de referencia general 15

1.2. Dimensión socio-cultural 16

1.3. Dimensión normativa 17

1.4. Enfoque basado en los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad 24

Derecho a la educación 24

Derecho a la protección 25

Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad 26

Capítulo II

Objetivos, metodología y aproximaciones del estudio **27**

2.1. Objetivos y metodología del estudio 27

Capítulo III

Situación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el municipio de La Paz, según los resultados del estudio **29**

3.1. Datos generales de las personas encuestadas 29

3.2. Conocimiento de derechos 30

Conocimiento de derechos con énfasis en protección 30

Protección y maltrato 30

Cumplimiento y vulneración de derechos 32
3.3. Brechas de conocimiento sobre la discapacidad 36
La discapacidad es una enfermedad y es contagiosa 36
La discapacidad es un castigo 36
Capacidad de entender y comprender 36
3.4. Inclusión social y participación 37
Cuidado 37
Actitudes frente a la inclusión 38
Prácticas inclusivo-sociales 39
Condiciones de vida (salud) 40
Participación y buen trato 41
3.5. Inclusión educativa 41
Espacios inclusivos 41
Capítulo IV
Percepciones de la población con y sin discapacidad 45
4.1. Proceso de inclusión educativa 45
Niñas, niños y adolescentes con discapacidad en unidades educativas regulares 45
Lucha solitaria para la inclusión 45
Comunicación y capacitación 45
Apoyo de directores y docentes 46
Currículo inclusivo 46
4.2. Percepción de niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad 46
Niñas, niños y adolescentes con discapacidad 46
Derechos 46
Inclusión social 47
Inclusión educativa 47
Niñas, niños y adolescentes sin discapacidad 48

4.3. Familias y entorno próximo de niñas, niños y adolescentes con discapacidad 48

4.4. Opinión de autoridades respecto a la inclusión educativa 48

Marco legal de los derechos de la niñez con discapacidad 49

Gestión para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad 49

Conocimiento de la temática, limitaciones y vulneración de derechos 50

Disposición a promover normativa y políticas a favor de niñas, niños y adolescente con discapacidad 50

4.5. Niñas y adolescentes mujeres con discapacidad 51

Capítulo V

Conclusiones y recomendaciones 53

5.1. Conclusiones 53

5.2. Recomendaciones 56

Capítulo VI

Marco legal para la inclusión de personas con discapacidad 61

6.1. Marco legal internacional 61

6.2. Marco legal nacional 65

6.3. Marco legal municipal 80

Bibliografía 83

Anexos 87

Anexo 1: Siglas 87

Anexo 2: Glosario 88

Anexo 3: Conclusiones sustantivas generadas en grupos focales 91

Presentación

El desafío de apropiarnos de la normativa para personas con discapacidad...

En Bolivia existen pocas iniciativas en la gestión de conocimientos sobre la temática de personas con discapacidad, en este sentido, el estudio *"Niñez y adolescencia con discapacidad en el municipio de La Paz"* elaborado por la Fundación Machaqa Amawta con el apoyo del Ayuntamiento de Getxo y Educo, se constituye en un significativo aporte a la hora de reflexionar sobre la situación y de mirar las percepciones, construcciones socioculturales, potencialidades y brechas que se presentan en el proceso de su inclusión social plena.

Como mamá de un joven con discapacidad intelectual, me he sentido interpelada por el presente estudio, ya que evidencia la situación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el municipio, enfatizando aspectos como la discriminación y vulneración de derechos en diversos ámbitos como el educativo, social y cultural, la falta de accesibilidad a servicios de salud y educación, pese a la normativa favorable existente, han influido en la calidad de vida de personas con discapacidad obstaculizando su participación efectiva.

El presente estudio nos desafía a las familias de personas con discapacidad a apropiarnos de la normativa vigente sobre las personas con discapacidad y a establecer procesos de incidencia política para su cumplimiento. A su vez nos lleva a comprender la importancia del enfoque de derechos en la inclusión social de personas con discapacidad, para que nuestras hijas e hijos se constituyan en actores sociales de derecho con autodeterminación, dando un salto significativo del enfoque asistencial al enfoque de derechos.

Por último, mencionar que el presente estudio nos plantea recomendaciones para el Estado, las familias y la comunidad, para establecer esfuerzos conjuntos en la construcción de una sociedad más justa y equitativa con normativas, prácticas y culturas inclusivas.

Les invito a sumergirse en este estudio y a reflexionar sobre su rol en la inclusión de niños, niñas, adolescente, jóvenes y adultos con discapacidad en su entorno más inmediato.

Fabiola Achá

Construcción de una mejor calidad de vida para las personas con discapacidad

La publicación del Estudio *"Niñez y adolescencia con discapacidad en el municipio de La Paz. Percepciones sobre las potencialidades y brechas de la inclusión educativa y social"* brinda un importante acercamiento a las ideas arraigadas, respecto a la discapacidad, en los 9 macrodistritos del municipio de La Paz. Estas ideas son reflejo de estereotipos respecto a las personas con discapacidad y sus familias, así como de la mujer con discapacidad y la mujer (madre, abuela, hermana, docente u otra) responsable del cuidado de la persona, siendo precisamente las voces de ellas las que tienen mayor presencia en el estudio. Sus vivencias no son comprendidas como quejas aisladas y particulares, sino forman parte del caudal de experiencias y conocimientos que se deben valorar y tomar en cuenta a la hora de responder a las necesidades de las personas con discapacidad, sean niñas, niños, adolescentes o adultos. Consideramos que la sistematización de estas voces es una contribución a la construcción del marco teórico necesario para analizar el limitado reconocimiento del valor de la diversidad humana y la exclusión de las personas con discapacidad de los espacios comunes.

Por otra parte, el estudio también indaga sobre la comprensión de las familias y comunidad sobre el grado de cumplimiento de la normativa boliviana; la calidad de prestación de servicios que brindan autoridades y personeros en diferentes instancias; el estado efectivo del ejercicio pleno de los derechos humanos de sus hijos o familiares, así como su percepción sobre la inclusión social y educativa.

Otro de los aportes del Estudio es la recopilación de artículos del marco legal internacional (convenciones internacionales) y nacional (CPE, leyes y decretos) referidos a la inclusión de las personas con discapacidad. Como punto aparte, debemos reconocer que varias normas bolivianas todavía develan concepciones que comprenden a las personas con discapacidad como menores de edad a las que sólo se debe proteger, y a las que se concede prestaciones que responden mínimamente a sus necesidades como ser humano sujeto de derechos, pareciendo dadivas relacionadas a acciones de beneficencia.

Por el contexto antes descrito, el texto presentado es también un aporte valioso a la producción bibliográfica que contamos en La Paz y en Bolivia sobre la temática de la discapacidad. Los documentos que abordan esta temática en mayor medida son elaborados por instituciones de la sociedad civil, enfocados a la sistematización de sus experiencias o a investigaciones puntuales, particularmente

sobre la educación referida a la niñez con discapacidad y el apoyo a docentes. En consideración a que el derecho a la educación es fundamental para el ejercicio de los otros derechos y para la construcción de una mejor calidad de vida para las personas con discapacidad. En general las publicaciones sobre discapacidad tienen ediciones muy escasas o están en revistas especializadas, en las instituciones que las han elaborado o en ministerios del gobierno. Esta situación dificulta el acceso a los hallazgos, conocimiento y reflexión, y limita su socialización.

Es así que me permito invitar a la lectora o lector a tomarse tiempo para analizar la opinión de niñas, niños y adolescentes y las recomendaciones del documento, pues ambas nos desafían a asumir la responsabilidad, como plantea el propio texto, de "facilitar y propiciar ambientes favorables para que niñas, niñas y adolescentes con discapacidad se sientan parte natural de la sociedad".

Para concluir, manifiesto mi cordial agradecimiento a la Fundación Machaqa Amawta por invitarme a varias reuniones de validación de avances, al grupo focal y a elaborar esta presentación. Asimismo, agradezco en mi calidad de madre de persona con discapacidad a Educo y al Ayuntamiento de Getxo por su apoyo a la publicación de este documento.

Marcela Morales Quiroga
Madre de Familia
Directora Ejecutiva del Centro de Investigación para el Desarrollo Socioeconómico

Introducción

El estudio *"Niñez y adolescencia con discapacidad en el municipio de La Paz. Percepciones sobre las potencialidades y brechas de la inclusión educativa y social"* recoge el ideario de las situaciones cotidianas en el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en su contexto inmediato y mediato, en los 9 macrodistritos del municipio, así como de las autoridades competentes y la sociedad en general.

El enfoque de análisis es cuanti-cualitativo y sondea las opiniones acerca del cumplimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y la concepción de la sociedad sobre la discapacidad. Nominalmente, en los últimos años hay más personas sensibilizadas con la temática, sin embargo en la práctica el goce pleno de los derechos de la niñez y adolescencia con discapacidad no es una realidad perceptible, entre ellos la protección e inclusión educativa y social.

Éste no es un resultado en sí mismo, es la fuente de propuestas para optimizar la calidad de la inclusión educativa y social, protección y participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, mediante la promoción de la accesibilidad actitudinal, comunicacional y social.

El contenido de este documento presenta, en primer lugar un marco general de referencia espacial, sociocultural, normativa y metodológica. En los capítulos siguientes se encuentran los resultados cuantitativos de la población consultada en los 9 macrodistritos y las percepciones (información, idearios y opiniones particulares y colectivas). El análisis toma el promedio de los porcentajes obtenidos para proceder a una descripción e interpretación de los mismos en el contexto de los derechos de la niñez y adolescencia con discapacidad. Finaliza con el apartado de conclusiones y recomendaciones por temáticas y actores que contribuyen al análisis de la situación de las personas con discapacidad.

Es necesario entender que la población con discapacidad como minoría, está expuesta a una alta vulnerabilidad. La sociedad y sus instituciones requieren fomentar un ambiente y entorno favorable e incluyente para el desarrollo de las potencialidades personales y colectivas de las personas con y sin discapacidad. Uno de los grandes desafíos es la educación de calidad y pertinente a las necesidades y contextos de la niñez y adolescencia con discapacidad en espacios de convivencia con diseño universal.

Resumen Ejecutivo

Hablar de inclusión educativa y social desde los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad es plantear cotidianamente la búsqueda de mejores y permanentes formas de vivir en diversidad, capitalizando las potencialidades de esta población y de la sociedad en dicha convivencia. En tal sentido, el estudio *"Niñez y adolescencia con discapacidad en el municipio de la Paz. Percepciones sobre las potencialidades y brechas de la inclusión educativa y social"* busca comprender el ideario social acerca de las personas con discapacidad y sus derechos en los actores de la colectividad, desde sus posiciones y distancias.

El estudio tiene como base el enfoque de derechos y el enfoque de género. Plantea una aproximación a las situaciones y vivencias cotidianas sobre las limitaciones y obstáculos que enfrentan las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en forma permanente, así como las percepciones, actitudes y prácticas sociales para efectivizar el cumplimiento y ejercicio de derechos como aspectos que determinan su calidad de vida, relacionamiento y desenvolvimiento social.

El diseño del estudio es descriptivo y cuantitativo-cualitativo en la recolección y análisis de información. Se realizó una encuesta en los 9 macrodistritos del municipio de La Paz con una muestra de 2.053 personas, así como entrevistas y grupos focales a personas con y sin discapacidad y autoridades nacionales, departamentales y locales.

Más allá del marco normativo internacional, nacional, departamental y municipal, se antepone una realidad sin suficientes herramientas para el cumplimiento, ejercicio y reivindicación de los derechos humanos de las personas con discapacidad y un ambiente limitante para las diferencias.

Si bien, las barreras de comunicación (alternativa y aumentativa) y físicas parecen ser las más evidentes en el municipio de La Paz, la principal es la barrera actitudinal, evidenciada en las opiniones que pese a que muestran solidaridad, a la vez, prefieren se recluya a la persona con discapacidad en centros especializados. Asimismo, se reconoce que los espacios urbanos no son ambientes con diseño universal, es decir, que permitan la movilidad para personas con y sin discapacidad.

Entre los principales hallazgos se encontró que, aunque existe información de la cantidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, por los registros para el acceso al bono de discapacidad, en éstos no se contempla a quienes tienen discapacidad leve; por tanto, no se cuenta con un censo oficial de esta población. Muchos de los familiares, niñas, niños y

adolescentes con discapacidad desconocen sus derechos y beneficios otorgados por ley en el país. En relación al buen trato, afirman que son excluidas/excluidos por la sociedad y su entorno inmediato; aunque reconocen que cada vez perciben más ayuda y consideración de algunas personas. No siempre se promueve la autoprotección, a comunicar, demandar, respetar y exigir respeto.

En su mayoría, la población no conoce todos los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y las familias de éstos demandan más políticas públicas, programas y proyectos nacionales y subnacionales en educación, salud, lucha contra la violencia y discriminación que otorguen beneficios directos a esta población.

Es necesario que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias pasen de ser sujetos de necesidades a sujetos de derechos con capacidades para ejercerlos. Ante todo, son personas, que demandan protagonismo en su desarrollo y en las transformaciones de su comunidad como parte de ella. Las instituciones de la sociedad y la población tienen la corresponsabilidad de promover las oportunidades y el buen trato.

CAPÍTULO I

Contexto Social

1.1. Marco de referencia general

Bolivia tiene una población de 11.307.000 habitantes (INE, 2018) y el 3,4%, es decir 342.929 personas, declaró tener una dificultad permanente. De este total 243.298 viven en área urbana y 99.631 en el área rural. Según la información que ofrece la plataforma virtual del Sistema de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (SIPRUNPCD, 2019), dependiente del Ministerio de Salud, a nivel nacional existen 84.224 personas con discapacidad registradas, de las cuales 71.438 están carnetizadas. En el departamento de La Paz se cuantifica 20.272 personas registradas y 16.318 carnetizadas.

Al carnet que acredita la condición de discapacidad solo pueden acceder quienes certifican el 30% o más de discapacidad (moderada, grave y muy grave), hasta los 60 años cumplidos.

De los 9 departamentos del país los que registran mayor porcentaje de personas con discapacidad son La Paz 31,7%; Santa Cruz 23,5%; Cochabamba 15,9% y Potosí con 7,5%. Del total de esta población el 47,2% tiene discapacidad visual; el 17,1% discapacidad físico motora; el 14,9% discapacidad auditiva; 9,4% disca-

Cuadro 1.
Número de personas con discapacidad registradas y carnetizadas en Bolivia

	N° Registrados/as	N° Carnetizados/as
BOLIVIA	84224	71438
La Paz	20272	16318
Beni	4544	4032
Chuquisaca	8837	7333
Cochabamba	11583	10121
Oruro	3639	2977
Pando	1030	1004
Potosí	6089	4367
Santa Cruz	19892	17430
Tarija	8338	7856

Fuente: SIPRUNPCD - Ministerio de Salud (22/01/2019). Recuperado a partir de: http://siprunpcd.minsalud.gob.bo/reports/nroRegistrados.aspx

pacidad verbal o de comunicación; 7,4% con discapacidad intelectual y 3,9% está sin especificar (INE, 2016).

Municipio de La Paz

El estudio se desarrolla en el municipio de La Paz que comprende territorialmente nueve macrodistritos, de los que siete son urbanos (Periférica, Max Paredes, Cotahuma, Centro, San Antonio, Mallasa y Sur) y dos rurales (Hampaturi y Zongo). La sección capital de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, está a 3.625 m.s.n.m. y tiene diversos pisos ecológicos. Las características topográficas del área urbana se caracterizan por una hoyada que se distingue por la ubicación de sus barrios en las laderas y las pendientes.

En el municipio de La Paz, según los registros de Comité Departamental de la Persona con Discapacidad (CODEPEDIS, 2017) existen 938 personas, comprendidas entre las edades de 3 y 18 años, con grado de discapacidad moderada, grave y muy grave. Éste es el dato más reciente elaborado en base a quienes pueden recibir el bono mensual para personas con discapacidad (Ley No. 977 de Inserción Laboral y de ayuda Económica para Personas con Discapacidad) y no contempla a quienes tienen discapacidad leve. Sin embargo, en febrero de 2018, la Secretaria Municipal de Desarrollo Social del GAMLP informó que se habilitaron 2.482 beneficiarios del bono en la Plataforma Moto Méndez del Ministerio de Trabajo (Página Siete 26/02/2018).

1.2. Dimensión socio-cultural

Una característica esencial del ser humano es la pertenencia a una colectividad. La sociedad surge de un acuerdo entre individuos por la necesidad de convivencia que dan origen a los grupos sociales y a las normas de interrelacionamiento. Entonces, la dimensión sociocultural une al individuo y la sociedad por medio de prácticas, representaciones, valores y normas.

En las relaciones cotidianas de las personas en una sociedad, también se reconocen estereotipos, prejuicios y discriminación que orientan prácticas, pensamientos y actitudes negativas; las mismas que producen separación, segregación y explotación de un grupo a otro, haciendo ejercicio de poder y superioridad ante los que se considera "inferiores", "diferentes", etc. Por tanto, es recurrrente la tendencia a aislar a la población que se cree no forma parte de lo que la sociedad entiende como "normal".

Las personas con discapacidad y, especialmente las niñas, niños y adolescentes, viven diversas formas de aislamiento por discriminación y segregación aunque, como se verá en los resultados del estudio, parece haber mayor información al respecto. La problemática de la discapacidad, internamente encierra una gran complejidad, a la que se suman las condiciones de pobreza, origen cultural y territorial (zona urbana y rural), edad, género, tipo y grado de discapacidad y otros que coyunturalmente puedan surgir.

Asimismo, está muy presente el sentimiento de "culpabilidad" en las personas con discapacidad y sus familias, aceptando la relegación y la situación en la que viven, misma que trunca el desarrollo integral de las potencialidades y la inclusión de la niñez y adolescencia con discapacidad.

En este marco, una de las principales preocupaciones de las familias y las niñas, niños y adolescentes es el acceso a la educación y a la participación en los espacios de socialización para efectivizar una inclusión aún resistida en la práctica. El enfoque de la inclusión en las políticas y en el accionar cotidiano de la población requiere no solo un marco normativo sino la voluntad y el compromiso colectivo, de forma informada y sensibilizada.

Las necesidades inmediatas se expresan en la falta de accesibilidad física (infraestructura urbana y educativa), comunicacional (Lengua de Señas Boliviana, sistema Braille y sistema icónico, entre otros), actitudinal (reconocimiento informado y sensibilizado de las potencialidad de la persona con discapacidad) y social (vivencia y convivencia entre personas con y sin discapacidad en espacios pensados y diseñados para todas y todos).

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tiene necesidades y proyectos de vida en los que contemplan estudiar y tener formación para ser independientes, como principal anhelo. Se requiere la generación de condiciones para su desarrollo integral como personas y no como eternos infantes.

1.3 Dimensión normativa

Para el marco normativo de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad se toman cuatro niveles: el internacional, interamericano, nacional y municipal (local).

Bolivia ratifica la Convención de los Derechos de la Persona con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, mediante Ley No. 4024 de 15 de abril de 2009. De esta manera, el gobierno boliviano manifiesta su acuerdo y disposición para implementar los mandatos, acuerdos y definiciones en razón de garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad.

La Convención tiene por objeto "promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y respeto por la dignidad inherente en las personas con discapacidad...".

Reconoce derechos específicos como:

- Igualdad ante la ley sin discriminación;
- La vida, la libertad y la seguridad de la persona;
- Igual reconocimiento ante la ley y capacidad jurídica;
- Protección contra la tortura;
- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso;
- Respeto de la integridad física y mental;
- Libertad de desplazamiento y nacionalidad;
- Vivir en la comunidad;
- Libertad de expresión y de opinión;
- Respeto de la privacidad;
- Respeto del hogar y de la familia;
- Educación;
- Salud;
- Trabajo;
- Nivel de vida adecuado;
- Participar en la vida política y pública;

- Participar en la vida cultural.

También establece las siguientes obligaciones de los Estados:

- Aprobar legislación y adoptar medidas administrativas para promover los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- Adoptar medidas legislativas y de otro tipo para acabar con la discriminación;
- Proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad en todos los programas y políticas;
- Poner fin a cualquier práctica que constituya una violación de los derechos de las personas con discapacidad;
- Velar por que el sector público respete los derechos de las personas con discapacidad;
- Velar por que el sector privado y las personas respeten los derechos de las personas con discapacidad;
- Investigar y desarrollar bienes, servicios y tecnología accesibles para personas con discapacidad y promover ese tipo de investigación entre otros interesados;

Gráfico 1.
Marco normativo sobre discapacidad

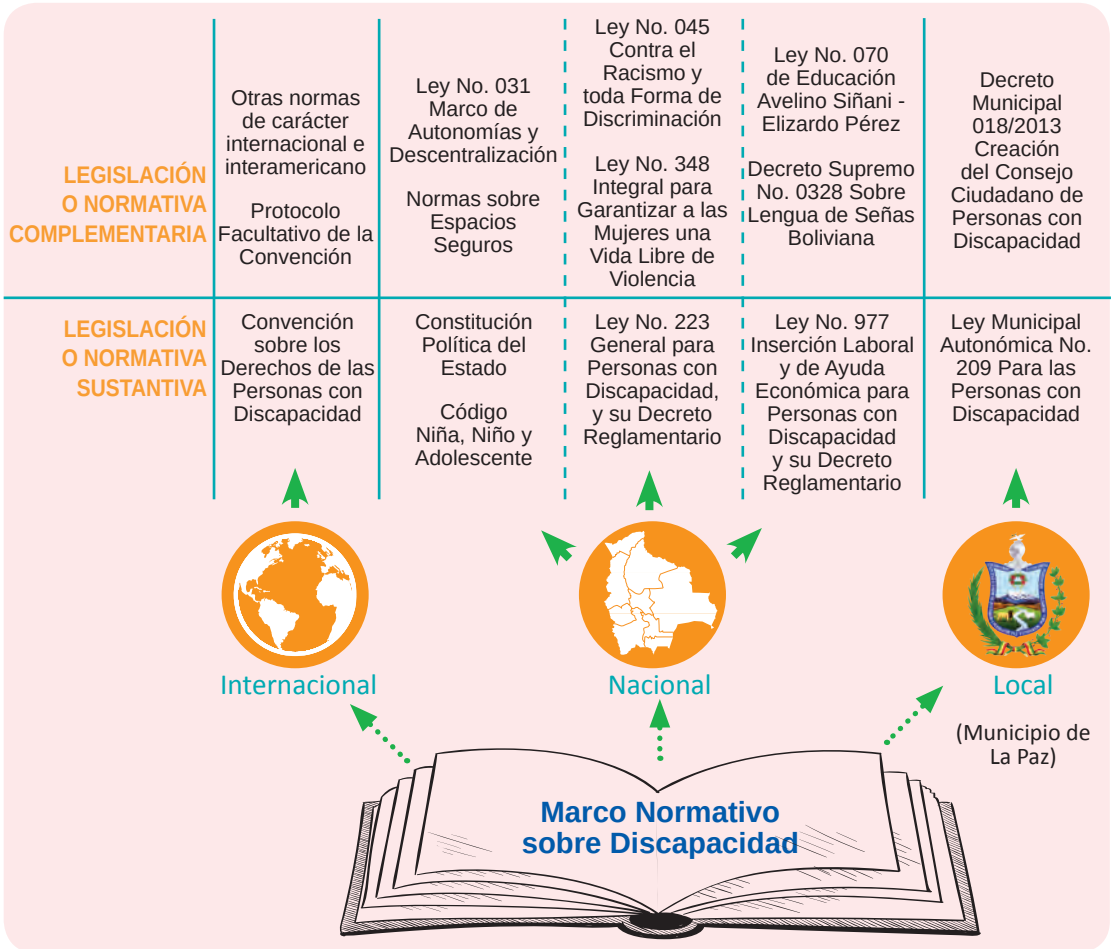

- Proporcionar información accesible sobre tecnologías de apoyo a las personas con discapacidad;

- Promover la formación de los profesionales y de quienes trabajan con personas con discapacidad respecto los derechos recogidos en la Convención;

- Consultar con las personas con discapacidad y hacerles partícipes en la preparación y aplicación de legislación y políticas que les conciernan, así como en los procesos de adopción de decisiones al respecto.

A nivel nacional, en la elaboración de la nueva Constitución Política del Estado (2009), hubo una convergencia para incluir los derechos de las personas con discapacidad en la carta magna y para que los temas de desarrollo se incluyan en leyes especiales y otras relacionadas. Corresponde señalar, sin embargo, que también existen algunas omisiones, ya que se abordó la problemática de forma genérica y en forma repetida para competencias exclusivas de las entidades departamentales, municipales y autonómicas.

Este hecho, como se demostró en algunos ejercicios de mapeo y costeo, realizados en determinados ámbitos, genera confusión y poca claridad competencial en los sujetos de responsabilidades (gobiernos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos).

La Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez", no ahonda en este tema, haciendo únicamente mención a que los estatutos orgánicos y cartas orgánicas municipales deberían incluir referencias de respuesta estructural a la problemática de las personas con discapacidad.

Al momento, en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se ha conformado el Consejo Ciudadano de Personas con Discapacidad (octubre de 2017) con la Resolución Municipal No. 018. Posteriormente, este Consejo es quien trabaja y propone la Ley Autonómica Municipal No. 209 para las Personas con Discapacidad aprobada en 2016. Antes, se había desarrollado un Plan Municipal para Personas con Discapacidad.

En resumen, existe en el país normativa vinculada a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que, pese a algunas brechas de carácter técnico, responde a los principales mandatos y directrices internacionales. Aunque, la buena voluntad no termina de traducirse en instrumentos de gestión o política pública que integren esfuerzos de las instituciones públicas, privadas y la población con discapacidad, de manera transversal y sinérgica, para formular respuestas de mayor impacto.

Los avances en materia normativa y en los proyectos puntuales en el municipio de La Paz, todavía reflejan brechas culturales, presupuestarias e instrumentales. La inclusión social y educativa de niñas, niños y adolescentes con discapacidad no se desarrolla en una dimensión integral.

Cuadro 2.
Esquema comparativo sobre normativa internacional, nacional y local de derechos de las personas con discapacidad

CONSIDERACIONES	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO	LEY No. 223: LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 209 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Objetivo	Promover, proteger y asegurar el pleno goce, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.	Garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades y trato preferente bajo un sistema de protección integral.	Garantizar la promoción y ejecución progresiva de políticas públicas municipales destinadas a la inclusión efectiva y accesibilidad de las Personas con Discapacidad, a través del incentivo de una cultura de respeto, trato igualitario y equitativo en el Municipio de La Paz, eliminando toda forma de discriminación y exclusión por razón de discapacidad.
Orientaciones o fines	La discapacidad es un concepto que resulta de la interacción entre la persona con deficiencia y las barreras del entorno que evitan la participación plena en la sociedad en igualdad de condiciones. La discriminación por discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente del ser humano. Las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar en procesos de políticas y programas que los afecten directamente.	La normativa boliviana busca promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad. Plantea lograr la efectiva inclusión social de las personas con discapacidad en las entidades públicas del Estado en sus niveles Central, Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesino y en las instituciones privadas.	Promover políticas, planes, programas, proyectos y acciones destinados a la inclusión y desarrollo humano y social de las personas con discapacidad con la finalidad de mejorar su calidad de vida y convivencia social. Promover que el Municipio de La Paz sea un espacio accesible, con espacios públicos cómodos y flexibles para el desenvolvimiento adecuado para todas las personas con y sin discapacidad, eliminando todo tipo de desigualdad y barreras existentes.

CONSIDERACIONES	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO	LEY No. 223: LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 209 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	Los Estados Partes deben proporcionar ajustes razonables y promover el diseño universal para las personas con discapacidad para que gocen de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.	Busca establecer la inclusión de las instituciones privadas en políticas sociales, culturales, ambientales y económicas para personas con discapacidad. El Estado pretende establecer políticas públicas y estrategias sociales destinadas a la prevención de causas que pudieran provocar deficiencias, discapacidad y mayores grados de discapacidad. Finalmente, quiere mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, reduciendo los índices de pobreza y exclusión social.	Promover la equidad de oportunidades, en los ámbitos de salud, educación, social, cultural y económico en el Municipio.
Énfasis	– Respeto por la dignidad humana. – No discriminación. – Participación e inclusión. – Respeto por la diferencia. – Igualdad de oportunidades. – Accesibilidad. – Igualdad entre hombres y mujeres.	– Igualdad en dignidad. – No discriminación. – Inclusión. – Accesibilidad. – Equidad de género. – Igualdad de oportunidades. – No violencia. – Asistencia económica estatal.	– Respeto a la dignidad de la persona. – No discriminación. – Accesibilidad universal. – Equiparación de oportunidades. – Complementariedad de género. – Progresividad. – Corresponsabilidad. – Pluralidad y diversidad.

CONSIDERACIONES	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO	LEY No. 223: LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 209 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Priorización basada en vulnerabilidades	– Niñas y niños con discapacidad. – Mujeres con discapacidad.	– Niñas, niños y adolescentes con discapacidad. – Mujeres con discapacidad.	– Participación plena y efectiva de las personas con discapacidad. – Diálogo social inclusivo. – Transversalidad e intersectorialidad. – Niñas, niños y adolescentes con discapacidad. – Jóvenes con discapacidad. – Mujeres con discapacidad. – Familias de personas con discapacidad.
Disposiciones generales sobre los derechos	– Accesibilidad. – Derecho a la vida. – Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. – Igual reconocimiento como personas ante la ley. – Acceso a la justicia. – Libertad y seguridad de la persona. – Protección contra tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. – Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.	– Derecho a la vida. – Derecho a protección de su familia. – Derecho a constituir su familia. – Derecho a la protección del Estado. – Derecho a la educación.	Ratifica los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como la Ley No. 223 para Personas con Discapacidad (Bolivia).

CONSIDERACIONES	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO	LEY No. 223: LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 209 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	– Protección de la integridad personal. – Libertad de desplazamiento y nacionalidad. – Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. – Movilidad personal. – Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información. – Respeto de la privacidad. – Respeto del hogar y de la familia. – Educación. – Salud. – Habilitación y rehabilitación. – Trabajo y empleo. – Nivel de vida adecuado y protección social. – Participación en la vida política y pública. – Participación en la vida cultural, actividades recreativas, esparcimiento y deporte.	– Derecho a la comunicación en sistemas y lenguas alternativas. – Derecho a servicios de salud integrales y gratuitos. – Derecho a empleo, trabajo digno y permanente. – Derecho a la identidad. – Derecho a la vivienda. – Derecho a albergues o centros de acogida. – Derecho a la accesibilidad. – Derecho a la participación política. – Derecho a la integridad. – Derecho a tomar decisiones independientes.	

1.4. Enfoque basado en los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Los derechos humanos son un "conjunto de valores, principios y normas de conducta, basados en el respeto a la dignidad humana y en el valor de la persona como individuo y como miembro de la sociedad"[1].

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas sustentadas "en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres" (1979), cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de todas las personas.

A partir de estas consideraciones, en diferentes contextos se ha generado un variado desarrollo metodológico y de abordaje del enfoque de derechos humanos orientado a mejorar la calidad de vida de las personas. Particular atención se brinda a esta población, a partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Nueva York - Ginebra, 2008), el principal marco internacional en este ámbito.

En consecuencia, el Estado Plurinacional de Bolivia promulga la Ley No. 223, Ley General para Personas con Discapacidad (2012), con el objeto de "garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral".

Ambos instrumentos legales (internacional y nacional) priorizan y establecen un especial énfasis en los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad como sujetos que los ejercen; y al Estado y sus instituciones como entes que garantizan su protección y cumplimiento. Entonces, el enfoque en base a los derechos hace hincapié en el protagonismo personal y colectivo para mejorar las condiciones de su ambiente educativo y de socialización.

En ese marco, se recoge las percepciones de elementos relacionados con las situaciones cotidianas de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, respecto al cumplimiento de sus derechos y la realidad de la inclusión educativa y social, a partir de varios mecanismos de consulta a niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad, familiares y cuidadores, población en general, comunidad educativa y autoridades del ámbito nacional, departamental y municipal.

Derecho a la educación

La educación es reconocida como un derecho fundamental de todos los seres humanos, entre ellas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, significa que es atribuible a toda persona sin excepción. Es un derecho que se adquiere desde el nacimiento, imprescriptible (no les afecta la prescripción), inalienable (intransferible a otra persona) y universal.

Las sociedades reconocen que la educación permite tener conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El

1 "Guía para la incorporación del Enfoque Basado en Derechos Humanos en las Intervenciones de cooperación para el desarrollo". ISI Argonauta e Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación de la Universidad Complutense de Madrid (Madrid, 2010).

derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de las sociedades en general y particularmente de todas las personas con discapacidad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se señala:

"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos…" (Art. 26).

Por otra parte así como la educación es reconocida como un derecho fundamental, también se visibiliza la exclusión social y educativa de las personas con discapacidad. Es así que, a nivel internacional, la inclusión es un término que acoge y apoya la diversidad entre todas personas (UNESCO, 2005).

La educación inclusiva es concebida como un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de aprendizaje, a través de una mayor participación en las actividades culturales y comunitarias; y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo. Esto implica cambios y modificaciones de contenidos, enfoques, estructuras y estrategias basados en una visión común que abarca a todos los niños, niñas y adolescentes en edad escolar.

El objetivo de la inclusión es brindar respuestas apropiadas al amplio espectro de necesidades de aprendizaje, tanto en entornos formales como no formales de la educación. La educación inclusiva, más que un tema marginal que trata sobre cómo integrar a ciertos estudiantes a la enseñanza convencional, representa una perspectiva que debe servir para analizar cómo transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizaje, con el fin de responder a la diversidad de estudiantes.

Derecho a la protección

La protección de niñas, niños y adolescentes es obligación de las familias, las comunidades y los estados. De esta manera, todas las personas que se ocupan de la niñez y adolescencia (padres, madres, familias, tutores legales, cuidadores, docentes, etc.) tienen el deber de asegurar su bienestar integral desde sus competencias.

En ese sentido, a partir de los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño[2] (ONU, 1989), primer tratado especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, se establece un marco jurídico de protec-

2 En la Convención se hace uso de la palabra "niño" para referirse a niñas, niños y adolescentes en forma general.

ción integral a favor de las personas menores de 18 años de edad:

- Bienestar físico: asegurando la buena salud y el buen desarrollo (alimentación, higiene, protección contra el maltrato y actividades perjudiciales para la salud física del niño, incluido el abuso sexual).

- Bienestar mental: desarrollo intelectual y salud mental (alimentación, educación, tiempo libre, protección contra el maltrato y actividades perjudiciales para la salud mental, incluido el abuso sexual, etc.).

- Bienestar social: asegurando la posibilidad de realizarse social y espiritualmente (libertad de expresión, opinión, participación, pensamiento, consciencia, religión, tiempo libre, etc.) (Art. 27).

Asimismo, cada niña, niño y adolescente es una persona única con necesidades específicas (según edad, sexo, estado de salud, discapacidad, la presencia o ausencia de madres y/o padres, etc.) y en un determinado contexto, los cuales deben ser evaluados para asegurar su bienestar.

Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

La protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad incluye el marco jurídico internacional con la Convención sobre los Derechos del Niño y nacional con el Código Niña, Niño y Adolescente (Ley No. 548) y en la Ley No. 223 para Personas con Discapacidad. En este último se específica el derecho a la protección de la familia y del Estado (con todas sus instituciones).

Para abordar la protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad se requiere un enfoque interdisciplinario que permita aplicar de manera integral políticas y acciones orientadas a garantizar y/o restituir sus derechos fundamentales.

Las familias consideran que la violencia hacia niñas, niños y adolescentes es recurrente y que no se difunden datos oficiales desagregados de personas con y sin discapacidad en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

En la realidad boliviana el tema recurrente es el maltrato hacia niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a través de diferentes expresiones que van desde la invisibilización y la exclusión hasta la violencia directa. En este aspecto intervienen factores psicológicos, culturales, económicos, políticos y sociales, en consecuencia requiere una acción corresponsable entre la familia, la administración estatal y la sociedad.

En este sentido, la escuela o unidad educativa, por su rol fundamental e indelegable, es un espacio privilegiado para promover la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como para detectar y actuar sobre las posibles vulneraciones.

CAPÍTULO II

Objetivos, metodología y aproximaciones del estudio

Con el propósito de abordar la temática en sus ámbitos y contribuciones, a partir del enfoque de derechos, articulados a categorías y objetivos de la indagación, se desarrolló un esquema multidimensional en torno a la discapacidad de niñas, niños y adolescentes en el municipio de La Paz.

2.1. Objetivos y metodología del estudio

El objetivo del estudio es establecer la percepción de personas con y sin discapacidad acerca de las situaciones de la vida cotidiana y la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (inclusión educativa y social) en los 9 macrodistritos del municipio de La Paz.

Se optó por un método mixto de recolección y análisis de información cuantitativa y cualitativa.

La muestra cuantitativa fue probabilística de azar sistemático, entonces todos los miembros de la población tuvieron la misma opción de conformarla. Las unidades muestrales se tomaron en los 9 macrodistritos del municipio de La Paz con un total de 2.053 personas y un 99% de confianza. En una primera etapa, en los sitios de mayor concurrencia como plazas, parques y mercados; en la segunda, en los hogares y, en una tercera, en sectores próximos a unidades educativas y al interior, en caso de apertura.

La encuesta contó con un diseño descriptivo y se utilizó la escala de Likert, a fin de recoger conocimientos, actitudes y prácticas de la población en función a los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Las preguntas de la encuesta están relacionadas al conocimiento que la población paceña tiene de los derechos de la niñez y adolescencia con discapacidad (protección y maltrato, cumplimiento y vulneración, brechas o desinformación, inclusión social y participación), así como las actitudes frente a la problemática. Los resultados de la encuesta se desglosan en el Capítulo III del presente estudio.

En la información cualitativa la muestra fue no probabilística. Se realizaron entrevistas y grupos focales con madres y padres, niñas, niños y adolescentes con discapacidad (intelectual, psíquica, psicomotriz, auditiva y visual), niñas, niños y adolescentes sin discapacidad, docentes y directores de unidades educativas que tienen procesos de inclusión en marcha y con predisposición a responder las preguntas. También se aplicaron entrevistas en profundidad, y de forma individual, a

autoridades de instituciones públicas involucradas.

La elección de las personas con discapacidad para recabar la información cualitativa tuvo dos fuentes: 1) listado de niñas, niños y adolescentes con discapacidad levantado durante la realización de la encuesta en los 9 macrodistritos de La Paz; y 2) según la nómina de las asociaciones de personas con discapacidad proporcionada por CONALPEDIS. La participación en esta etapa fue por invitación directa, en base a los criterios de rango de edad y tipo de discapacidad.

En la aplicación de herramientas cualitativas y entrevistas individuales en profundidad se utilizaron criterios de agrupación, según grupo generacional, situación y rol (madres y padres, docentes, directoras/directores, niñas, niños y adolescentes con discapacidad y niñas, niños y adolescentes sin discapacidad), a un total de 112 personas. Las percepciones recogidas de esta población se encuentran detalladas en el Capítulo IV del documento.

La dimensión espacial del estudio es la jurisdicción territorial del Municipio de La Paz. El trabajo de campo fue realizado entre julio y septiembre de 2018, en proporción de la cantidad de población de los macrodistritos urbanos y rurales, zonas y comunidades, para obtener una muestra homogénea y completa.

El estudio adopta como base el enfoque de derechos y género. Plantea una aproximación a las situaciones y vivencias cotidianas sobre las limitaciones y las barreras que enfrentan las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como las percepciones, actitudes y prácticas para efectivizar el cumplimiento y ejercicio de derechos como aspectos que determinan su calidad de vida, relación y desenvolvimiento social.

Gráfico 2.
Esquema multidimensional del estudio sobre niñas, niños y adolescentes con discapacidad

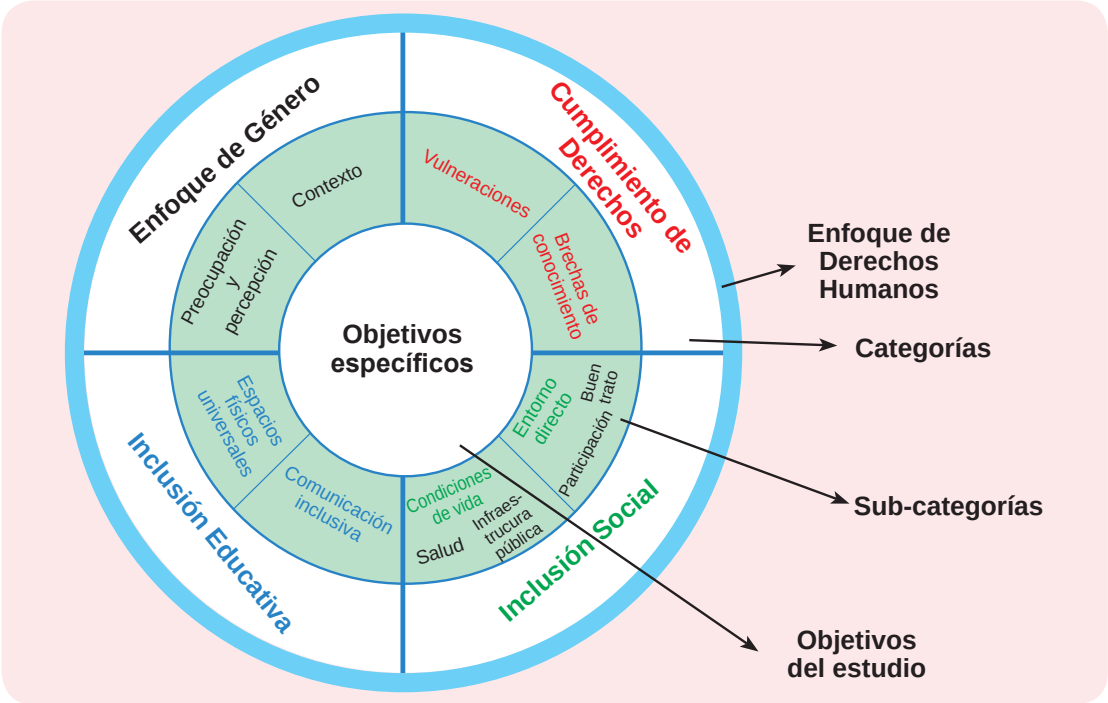

CAPÍTULO III

Situación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el municipio de La Paz, según los resultados del estudio

3.1. Datos generales de las personas encuestadas

Las personas encuestadas en los 9 macrodistritos oscilan entre 20 a más de 60 años de edad, con una participación mayoritaria de mujeres. De esta población el 17% cuenta con solo educación primaria, el 39% obtuvo educación secundaria y el 44% tiene formación superior. Las ocupaciones más nombradas son estudiante, comerciante, docente y, la mayoría, "otro".

Gráfico 3.
Porcentaje de personas encuestadas, según sexo y por macrodistrito

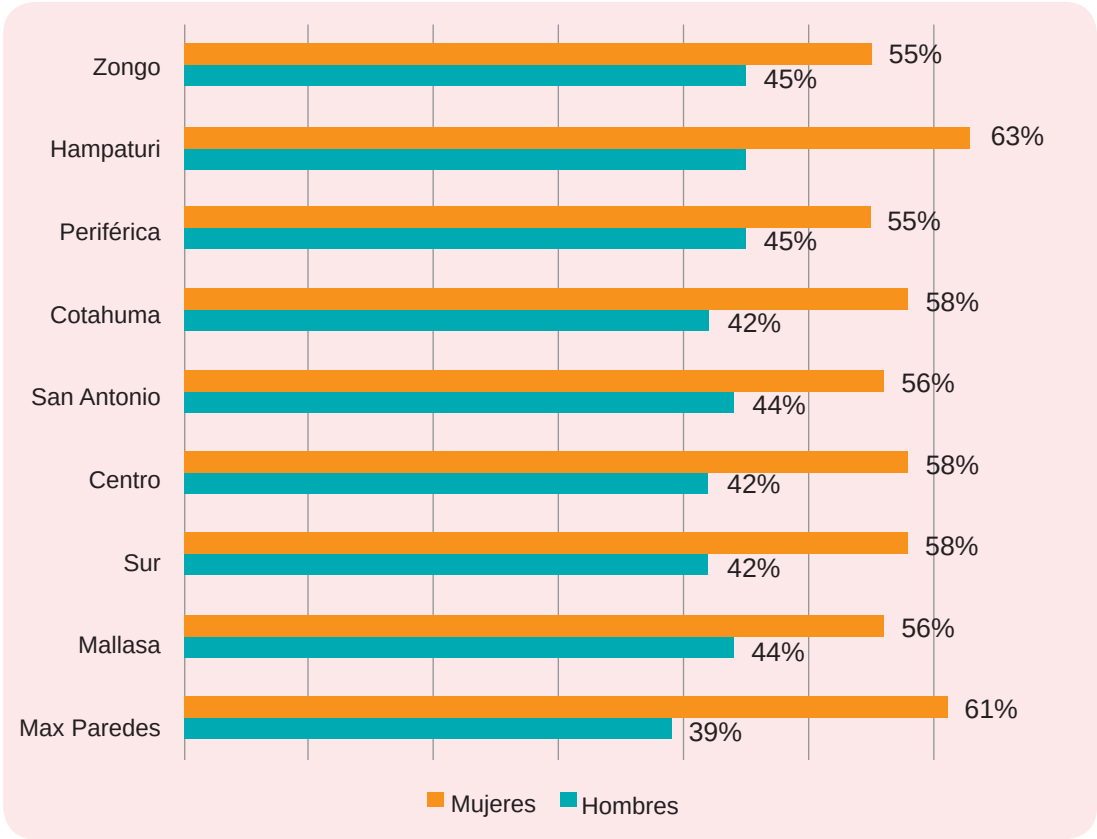

3.2. Conocimiento de derechos

Conocimiento de derechos con énfasis en protección

La categoría de conocimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes tiene tres subcategorías: 1) Conocimiento de derechos; 2) Responsabilidad de las autoridades; 3) Contribución al ejercicio de derechos.

El 94% de las personas encuestadas sabe que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tiene los mismos derechos que los sin discapacidad; el 83% indica que la problemática no es responsabilidad sólo de las autoridades y el 62% menciona no haber contribuido al ejercicio de estos derechos. Por consiguiente, la mayoría de la población tiene información general acerca de los derechos de las personas con discapacidad y existe sentido de corresponsabilidad, por lo menos de forma nominal. Pero, a su vez, más de la mitad de las personas consultadas no han contribuido al ejercicio de los derechos, en muchos casos porque no tuvieron la oportunidad de relacionarse con niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Protección y maltrato

Por otro lado, el 83% de las personas de los 9 macrodistritos considera que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad son personas que necesitan protección y el 86% que los comportamientos y comentarios discriminatorios por discapacidad son una forma de maltrato y abuso de poder.

El 81% señaló que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad deberían ir a centros de atención especiales (Instituto de Rehabilitación Infantil-IRI, Instituto de Adaptación infantil-IDAI, Centro de acogida Erick Boulter para personas con discapacidad auditiva y otros). Más

Gráfico 4.
Conocimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

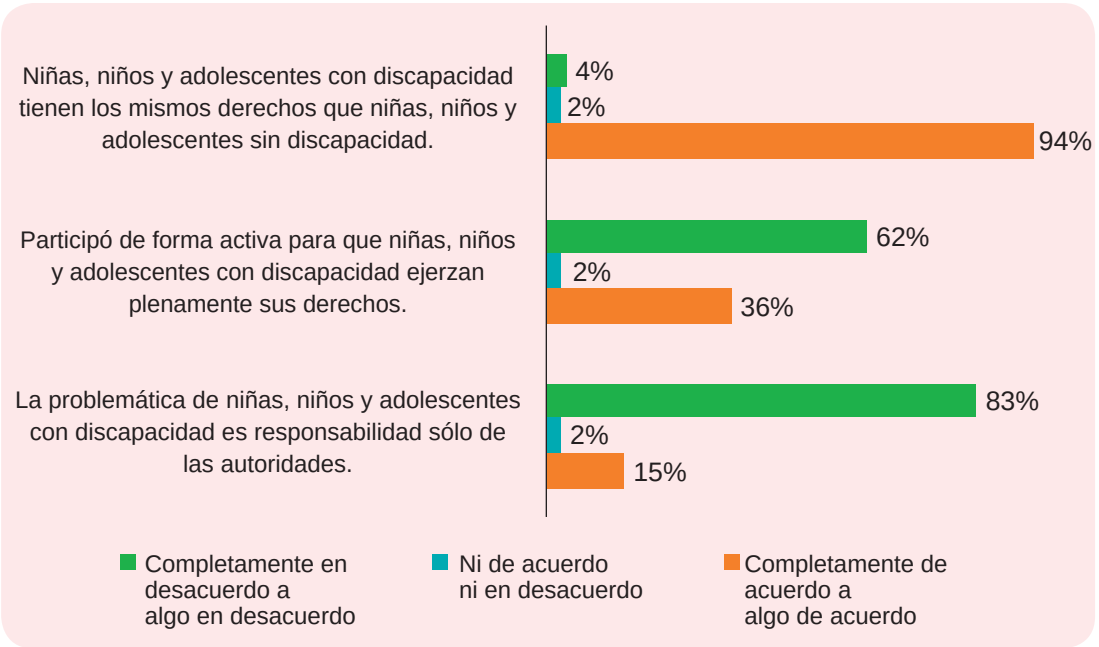

de la mitad de las personas (58%) señala no haber participado de acciones de prevención contra toda forma de violencia hacia niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y sólo la tercera parte (32%) muestra predisposición a participar en este tipo de actividades.

Si bien, la mayoría de la población reconoce las pautas de protección y de discriminación hacia las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, también desconoce los mecanismos para la inclusión educativa y social, de ahí que se prefieran centros especiales aislados de la población en general. Existe cierto tabú en el abordaje de la prevención o denuncia de violencia sexual en general, sin relacionar la problemática con el derecho a la "protección de la niñez y adolescencia" y menos a la "niñez y adolescencia con discapacidad". A ello se suma la naturalización de la violencia en la sociedad.

Conocimiento de derechos por parte de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

En entrevistas realizadas a niñas, niños y adolescentes con discapacidad éstos expresan claramente tener "derecho a aprender", equiparado al derecho a la educación. Sin embargo, desconocen los demás derechos explicitados en convenciones internacionales y leyes nacionales.

Cabe mencionar que los derechos de la infancia sin discapacidad también son los de la niñez y adolescencia con discapacidad. En este aspecto, se debe hacer una evaluación de la cantidad, forma (sistemas aumentativos y alternativos de comunicación) y medios de difusión democrática para el ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia con discapacidad, respondiendo a sus necesidades y contextos.

A nivel cualitativo, las personas entrevistadas no pudieron mencionar más de dos o tres derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. La mayoría no conoce que la niñez y adolescencia con discapacidad tienen los mismos derechos que la niñez y adolescencia sin discapacidad.

Conocimiento de madres y padres de familia de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Conocen parcialmente la normativa nacional sobre las personas con discapacidad y algunos derechos como el de la igualdad, buen trato, educación, salud y esparcimiento.

El derecho a la educación y comunicación constituyen las principales preocupaciones. En educación solicitan recursos y materiales educativos en LSB, sistema Braille y lenguaje icónico para el acceso al conocimiento de las diferentes materias en las unidades educativas.

Queda mucho por hacer en cuanto a la accesibilidad física en las unidades educativas y en los espacios públicos.

Accesibilidad

Según el punto Nº 5 de las "Normas Uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad" (Resolución 48/96 adoptada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas) se considera ***accesibilidad*** a las condiciones ambientales y materiales y a los servicios de información y comunicación para la libertad de acción y elección de esta población en la sociedad.

Cumplimiento y vulneración de derechos

La percepción del cumplimiento de derechos incluidos en la Ley No. 223 General para Personas con Discapacidad, basada en entrevistas y grupos focales con niñas, niños y adolescentes con discapacidad y su entorno inmediato, se resume en el cuadro siguiente que asume el criterio de "fuerte" cuando el derecho humano se cumple o ejerce con frecuencia, "débil" cuando no se cumple con frecuencia o el sujeto de derecho no cuenta con capacidad de exigir su cumplimiento y "reprimido" cuando se cree que se incurre en la vulneración del derecho.

Cuadro 2.
Situación de los derechos establecidos en la Ley No. 223
Ley general para personas con discapacidad aplicada a niñas, niños y adolescentes[3]

Art.	Derechos según la Ley No. 223	Fuerte	Débil	Reprimido
6	Derecho a la vida	■		
7	Derecho a protección de su familia	■		
8	Derecho a constituir su familia			■
9	Derecho a la protección del Estado		■	
10	Derecho a la educación		■	
11	Derecho a la comunicación en sistemas y lenguas alternativas		■	
12	Derecho a servicios de salud integrales y gratuitos		■	
13	Derecho a empleo, trabajo digno y permanente		■	
14	Derecho a la identidad	■		
15	Derecho a la vivienda			■
16	Derecho a albergues o centros de acogida		■	
17	Derecho a la accesibilidad		■	
18	Derecho a la participación política			■
19	Derecho a la integridad		■	
20	Derecho a tomar decisiones independientes		■	

3 Herramienta adaptada a partir de "Tip Sheet 1: Problem Definition, Human Rights Integration: A Programming Toolkit using Education as the Illustrative Example". ("Definición del Problema, Integración de los Derechos Humanos: Un Guía para la Programación, con ejemplos ilustrativos en el campo de la Educación") (ACDI, Enero de 2010).

En líneas generales, el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como ocurre en el contexto de los derechos humanos en general, está estrechamente relacionado al rol y acciones de las autoridades nacionales y subnacionales como garantes de éstos para efectivizar su adecuada materialización y goce.

Las percepciones y opiniones recogidas, a través de los métodos de consulta, nos proporcionan los siguientes elementos a tomar en cuenta:

- Respecto a la Ley No. 223, y al conjunto de derechos que la misma incluye, la percepción al derecho a la vida es "fuerte", a partir de la escala de valores del entorno social de las personas con discapacidad, reforzado por un marco legislativo y normativo que incluye la Constitución Política del Estado.

- El derecho a protección de su familia es "fuerte" porque usualmente sólo el entorno cercano asume la responsabilidad de la niña, niño y adolescente con discapacidad, es decir, la madre, padre, abuela, abuelo, hermanas y hermanos, etc.

- El derecho a constituir una familia está categorizado como "reprimido". Existe una baja aprobación del entorno inmediato para que personas con discapacidad constituyan sus propias familias, ya que la sobreprotección refuerza la dependencia y la concepción de la eterna infancia.

- El derecho a la protección del Estado y a la educación también tienen un nivel "débil" en su cumplimiento porque, en el primer caso, no se generan ni se implementan políticas suficientes para un desarrollo integral y digno en la sociedad; y respecto a la educación, se cree que existe falta de preparación y actitud de apertura de los actores involucrados para efectivizar la inclusión en las unidades educativas.

- Respecto al derecho a la comunicación en sistemas y lenguas alternativas se considera que pese a que diversas asociaciones de personas con discapacidad, instituciones de la sociedad civil y algunas instituciones estatales promueven el aprendizaje de la Lengua de Señas Boliviana, sistema Braille y sistema icónico, la accesibilidad comunicacional de esta población no es una prioridad de relevancia pública ni privada por ser considerada una "minoría".

- El derecho a servicios integrales de salud y al trabajo tiene una percepción "débil" de cumplimiento, ya que aunque existen servicios públicos de atención gratuita, muchas veces se debe recurrir a la atención de instituciones privadas para exámenes concretos y especializados, cuyos costos son altos para la mayoría de las familias.

- Respecto al acceso al trabajo, existe la Ley Nacional No. 977 de inclusión laboral y ayuda económica a las familias de personas con discapacidad, pero no todos pueden acceder a los cupos de puestos señalados (4% en instituciones públicas y 2% en empresas o establecimientos privados), pues se exige calificación y experiencia, requisitos que no siempre son cumplidos por las personas con

discapacidad. Entonces, es necesario estudiar los niveles de exigencia de la calificación, de manera que ésta se logre durante un proceso paralelo de capacitación. También, sería de gran ayuda crear incentivos para que las empresas privadas se vean motivadas al empleo de jóvenes y personas con discapacidad.

- El derecho a la identidad es "fuerte" debido a que existen procesos de registro y carnetización para personas con discapacidad complementarios a los certificados de nacimiento y cédulas de identidad. Los esfuerzos de la administración pública para la carnetización están directamente vinculados al "bono de discapacidad" otorgado por los gobiernos municipales solo a personas con grado de discapacidad moderado, grave y muy grave; y no así a las con "leve".

- El ejercicio al derecho a la vivienda está restringido ("reprimido") porque la mayoría no cuenta con una vivienda propia, viven en alquiler o en habitaciones cedidas por las abuelas, abuelos u otros familiares. Por otro lado, existe desconocimiento del Decreto Supremo No. 21660 en la que se establece que la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA) destina el 4% de sus intervenciones, bajo la modalidad de subsidio o crédito, para familias de personas con discapacidad grave o muy grave, de acuerdo a una evaluación social.

- El derecho a albergues o centros de acogida es percibido como "débil" porque los que existen son insuficientes y no se cuenta con una proyección social e integral de la inclusión social y laboral, desde las necesidades, iniciativas y participación activa de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias.

- La participación política es reducida, pese a que existe una normativa que establece que toda persona con discapacidad puede elegir o ser elegida como autoridad política. De forma general, entre los principales obstáculos se identifica, por ejemplo, la falta de empoderamiento y conocimiento de derechos para el desarrollo del liderazgo en las personas con discapacidad y la ausencia de un ambiente social receptivo y potenciador de dichos liderazgos.

- El cumplimiento del derecho a la integridad y a la posibilidad de tomar decisiones independientes se percibe "débil" porque las mismas condiciones socio-económicas no proveen las garantías suficientes para guardar la integridad física, psicológica y sexual de las niñas, niños y adolescentes. Cabe mencionar que algunos niños o niñas adquieren discapacidad a partir de la vulneración de su derecho a la integridad física, psicológica y sexual, es decir, por maltrato y violencia con efectos graves y muy graves.

Según las autoridades y representantes de entidades públicas se han hecho esfuerzos para establecer un marco normativo que garantice los derechos de las personas con discapacidad, entre ellos niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Sin embargo, para algunas madres y padres de familia es una lucha solitaria y sin información para acceder a

los beneficios señalados por ley. En ese marco, se considera que las autoridades les otorgan una atención esporádica sin dar soluciones integrales y significativas que cambien la vida de sus hijas e hijos. Por su lado, las y los docentes indican que no existe claridad en la normativa para la inclusión educativa de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. En general, se expresa que no se pueden ejercer ni respetar los derechos si no existen las condiciones.

Corresponde mencionar que la Ley Municipal Autonómica No. 209 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) para Personas con Discapacidad incluye un acápite especial dedicado a la niñez y adolescencia con discapacidad. Sobre esa base, se realizó un análisis de cumplimiento de cuatro criterios relacionados con esta población:

- Mecanismos de inclusión para el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en las políticas y estrategias de atención municipal, la percepción de cumplimiento es "débil", pues muchas familias no identifican beneficios directos, a excepción de cierto acceso a la movilización en el transporte urbano Puma Katari, las líneas de los teleféricos y la implementación de rampas en algunas instituciones, unidades

Cuadro 3.
Situación de los derechos establecidos en la Ley Municipal Autonómica No. 209 para las personas con discapacidad aplicada a niñas, niños y adolescentes

Art.	Ley Autonómica Municipal No. 209	Fuerte	Débil	Reprimido
10	a) Incorporar en todas las políticas y estrategias de atención y protección de la primera infancia, niñez y adolescencia, mecanismos de inclusión para el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.			
10	b) Promover la detección precoz de la discapacidad y estimulación temprana en la comunidad.			
10	c) Promover campañas de educación, concientización, sensibilización y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.			
10	d) Impulsar la inclusión de niñas, niños y adolescentes en las actividades lúdicas, recreativas, culturales, de esparcimiento y deportivas organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y otras instituciones públicas y privadas dentro del municipio de La Paz.			

Se denomina "fuerte" cuando el derecho humano se cumple o ejerce con frecuencia, "débil" cuando no se cumple con frecuencia o el sujeto de derecho no cuenta con capacidad de exigir su cumplimiento y "reprimido" cuando se piensa que se incurre en la vulneración del derecho.

educativas y en las principales avenidas de la ciudad.

- Ninguna de las familias consultadas afirmó haber tenido acceso a un diagnóstico temprano de la discapacidad.

- Igualmente, indican no haber recibido información, a través de campañas específicas, sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

- Finalmente, la mayoría de niñas, niños y adolescentes con discapacidad no se sienten incluidos en las actividades lúdicas, recreativas, culturales, de esparcimiento y deportivas organizadas por el GAMLP o por otras instituciones. Este derecho o criterio de acción positiva se percibe, de alguna manera, restringido y no permanente.

Uno de los elementos constatables es que varios de los actores (autoridades públicas y políticas, madres, padres, familiares, cuidadores y la misma niñez y adolescencia con discapacidad) poseen información básica e incompleta de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, por tanto, no tienen posibilidades de efectivizar el cumplimiento de los mismos.

En ese sentido, existen madres, padres, familiares y cuidadores de niñas, niños y adolescentes con discapacidad que no conocen las instancias operadoras que pueden y deben hacer cumplir los derechos de esta población ni las vías regulares para su atención.

Por otro lado, si bien existe un ambicioso marco normativo nacional e internacional, éste no se traduce en mayores programas y proyectos específicos que mejoren, de forma significativa, la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

3.3. Brechas de conocimiento sobre la discapacidad

La discapacidad es una enfermedad y es contagiosa

A nivel municipal, más de la mitad (56%) de las personas consultadas manifestó que *la discapacidad no es una enfermedad*. Sin embargo, en el macrodistrito de Zongo (área rural), el 67% identificó la discapacidad como una enfermedad *"que nadie quiere tener"* y que, muchas veces, son producto de cuadros médicos previos.

En promedio, el 88% de la población de los 9 macrodistritos de La Paz manifiesta que *la discapacidad no es contagiosa*, mostrando sensibilidad con esta población. Llama la atención que en Max Paredes el 49% indique que es contagiosa.

La discapacidad es un castigo

El 82% de las personas consultadas aseguran que la discapacidad de una niña, niño o adolescente no es un castigo para la familia. Una madre testimonia que es *"algo bueno y bello que Dios les ha mandado para aprender a vivir con amor"*. En Zongo el 26% asegura que si es un castigo *"que se carga para siempre"*.

Capacidad de entender y comprender

El 53% de la población encuestada del municipio de La Paz indica que niñas, niños y adolescentes con discapacidad pueden entender y comprender los hechos que les

Gráfico 5.
Brechas de conocimiento sobre discapacidad

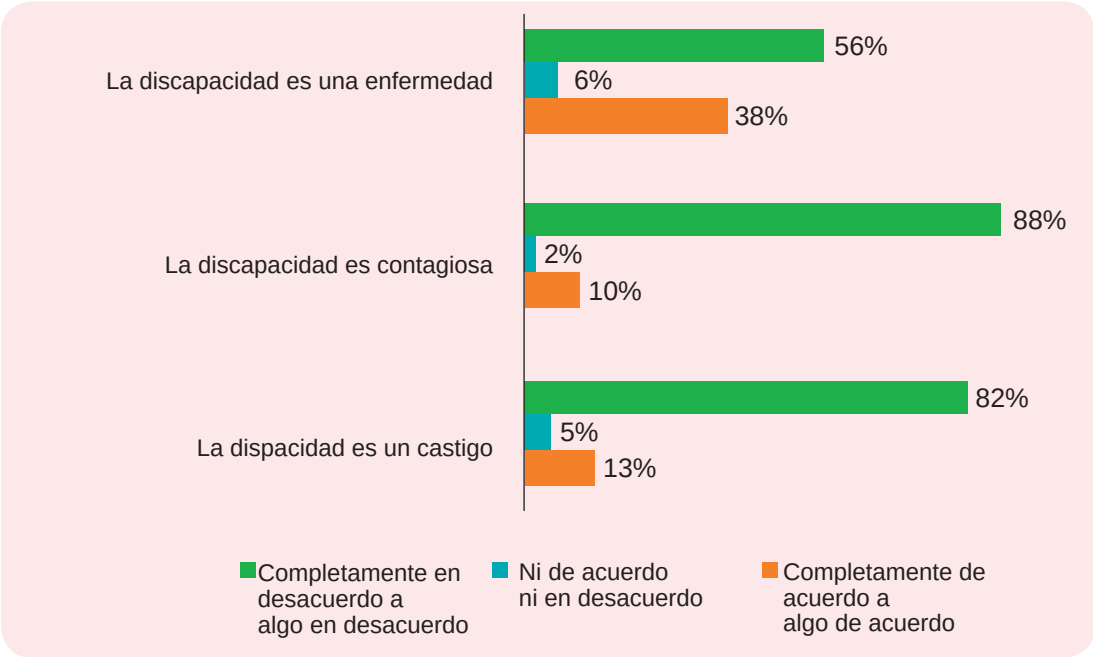

rodean. Algunas personas argumentaron su respuesta indicando que es posible si se apoya su desarrollo intelectual y se realiza el potenciamiento temprano.

En los nueve macrodistritos, el 53% cree que *"una persona con discapacidad puede ser independiente y valerse por sí misma/mismo"* y que puede realizar lo que se proponga. En Zongo, el 29% de la población encuestada opina lo contrario porque sostienen que necesitan apoyo para efectuar actividades básicas como "caminar o vestirse".

3.4. Inclusión social y participación

Cuidado

El 52% de la población de la ciudad de La Paz opina que las niñas, niños o adolescentes deben vivir con sus familias y no responsabilizar su cuidado a terceros, instituciones u otros. Específicamente, en los macrodistritos de Zongo y Periférica, un porcentaje representativo (42%) opina que las personas con discapacidad deben recluirse en centros especializados.

En las familias, el componente cultural y las costumbres son determinantes en las prácticas de cuidado y educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, unas con mayor y otras con menor información, respecto a cuadros médicos, derechos fundamentales y específicos e inclusión social y educativa. Sin embargo, son imprescindibles más campañas de sensibilización e información para promover la inclusión social en la cotidianeidad de las familias y las comunidades inmediatas en ambientes accesibles, universales y democráticos.

Gráfico 6.
Cuidado de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

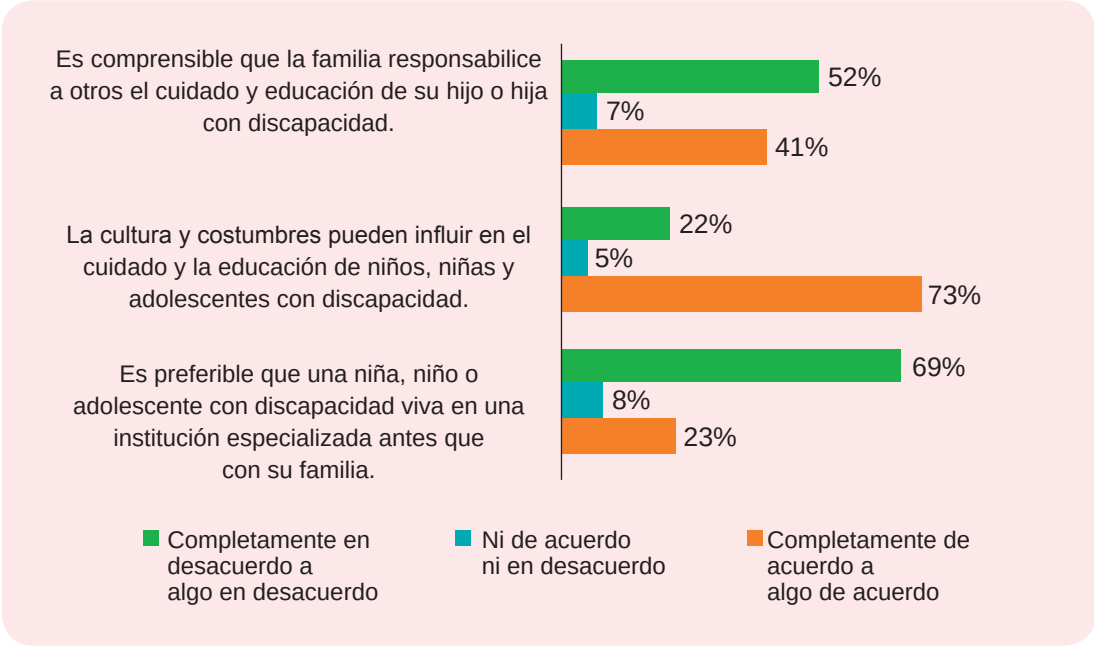

Actitudes frente a la inclusión

El 73% de las personas consultadas en los 9 macrodistritos opinan que para abordar o tratar a una niña, niño o adolescente con discapacidad se debe solicitar la autorización de sus madres, padres o cuidadores. Este aspecto tiene que ver con el derecho a la protección y su sensibilización al respecto.

El 86% de la población expresa que no se siente incómoda (miedo, repugnancia, impotencia y otros) en presencia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Esta actitud es una base fundamental para propiciar mayores niveles de la inclusión social.

La mayoría de las personas (90%) advierte que la discriminación es una forma de maltrato y abuso de poder y el 96% cree que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad generan en la población actitudes de solidaridad y cooperación. Por tanto, existe información de que la discriminación es una forma de vulneración de derechos y la sociedad, en determinadas situaciones, apoya las demandas de esta población.

La sociedad, desde el planteamiento de la Rehabilitación Basada en la Comunidad - RBC[4] (OMS, 2012) o el enfoque comunitario (Ley No. 223 y Ley No. 070) tiene un rol fundamental en la inclusión social que supone la concentración de esfuer-

4 RBC es una estrategia multisectorial que habilita a las personas con discapacidad para que puedan acceder a los servicios sociales, educativos, sanitarios y de empleo y beneficiarse de ellos. Se lleva a cabo mediante los esfuerzos combinados de las personas con discapacidad, sus familias, las organizaciones, las comunidades y los servicios gubernamentales y no gubernamentales pertinentes en materia sanitaria, social, educativa y formativa, entre otras esferas (OMS, 2012).

Gráfico 7.
Actitudes frente a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

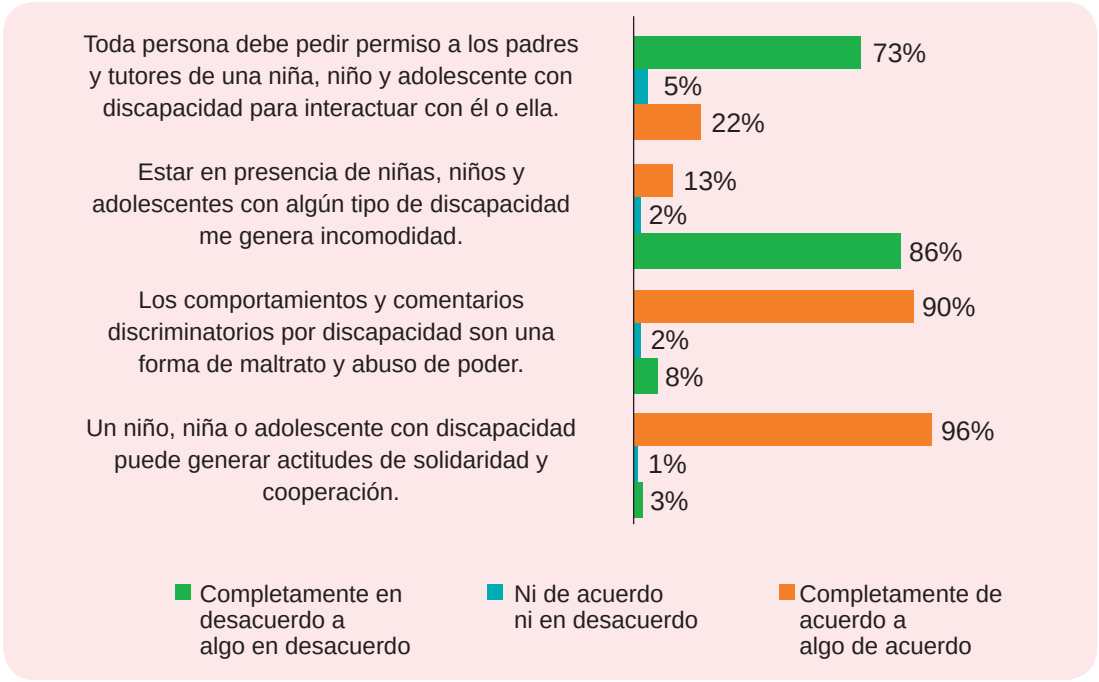

zos multisectoriales y en todos los ámbitos que permitan el desarrollo y desenvolvimiento integral de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en la colectividad.

En algunos casos, las familias desinformadas se callan y no hacen nada respecto a la discapacidad de la niña, niño o adolescente porque asumen que *"el tratamiento es un gasto"*. Señalan que el ambiente no es accesible para el transporte y la movilización, entre otros. Existe la tendencia a aislar de la sociedad a estas personas. Por otro lado, muchas madres y padres de niñas y niños sin discapacidad no quieren que se relacionen con los que tienen algún tipo de discapacidad por una serie de prejuicios, desinformación o experiencias no abordadas adecuadamente como el comportamiento violento, convulsiones, mutismo, etc.

Prácticas inclusivo-sociales

El 68% de la población consultada no participa de actividades que promueven la inclusión y un 72% no participaría como voluntaria o voluntario en actividades de inclusión. La mayoría (94%) ayuda y da preferencia a una niña, niño y adolescencia con discapacidad.

Experiencias en otros países han constatado que si existe una comunidad abierta a la inclusión, las personas con discapacidad se sienten potenciadas para el aprendizaje y la socialización de forma independiente. La comunicación genera diálogo y prácticas que afrontan, resuelven y facilitan la vida en común.

Gráfico 8.
Prácticas inclusivo-sociales

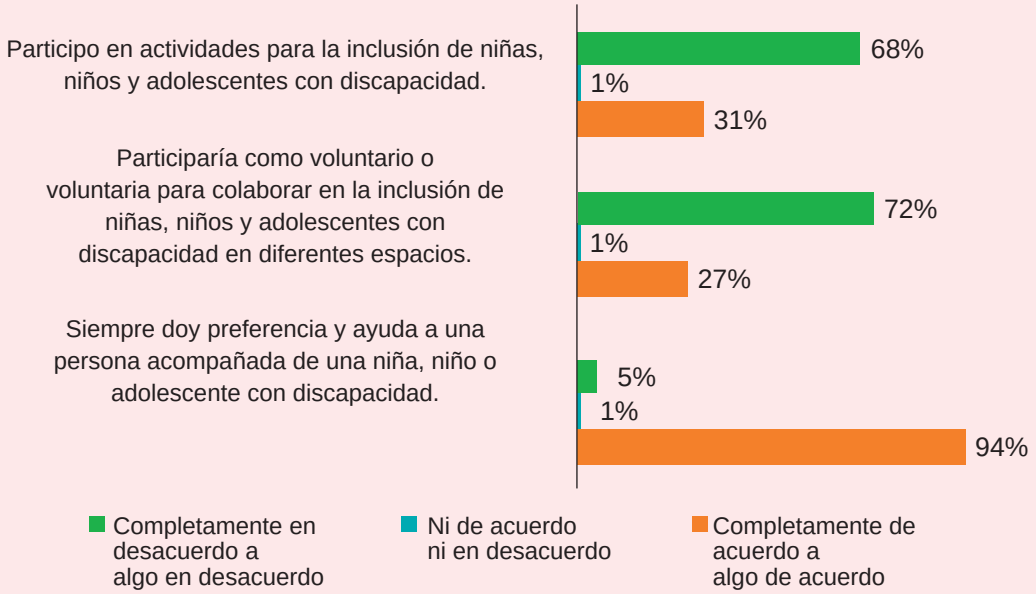

Condiciones de vida (salud)

Todas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen acceso gratuito a la atención en salud, según la Ley Nº 223.

El 98% indica que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad deberían tener acceso gratuito a la atención en salud y el 54% no ha colaborado ni contribuido a que reciban una buena atención en salud.

La mayoría de madres y padres de familia manifiesta que la atención en salud no es buena ni siquiera para las niñas, niños y adolescentes sin discapacidad, por tanto poco pueden influir para una atención de calidad para personas con discapacidad.

Cuando las niñas, niños y adolescentes con discapacidad necesitan atención médica, generalmente acuden a centros públicos que, usualmente, están lejos de sus viviendas. Por ello, la mayoría de las veces, sus cuidadores indican que aprenden a detectar las manifestaciones de los malestares y deben recurrir a especialistas de atención privada (con altos costos) o recurren a la medicina natural.

Todas las personas entrevistadas con niñas, niños y adolescentes con discapacidad no tuvieron acceso a la detección temprana, a un diagnóstico oportuno y gratuito e información clara, pertinente y humana sobre la discapacidad de sus hijas e hijos.

Una identificación a tiempo de la discapacidad y una adecuada información al respecto permite también una inclusión temprana, una estimulación pertinente en las áreas requeridas y el acceso a las ayudas técnicas (prótesis, dispositivos de comunicación, de aumento para la vi-

sión, dispositivos auditivos, silla de ruedas, computadoras, etc.) y apoyo pedagógico (actividades para el desarrollo de las potencialidades para el aprendizaje).

Participación y buen trato

El 95% de las personas encuestadas están de acuerdo con que niñas, niños y adolescentes con discapacidad deberían participar en agrupaciones sociales, culturales y deportivas; el 75% que no deberían reunirse sólo con otras niñas, niños y/o adolescentes en la misma condición; el 85% que deben salir a parques, plazas y lugares de juego y el 98% que deben prepararse y capacitarse para acceder a una mejor calidad de vida.

Ante las preguntas, la mayoría acepta que deben tener acceso a espacios públicos de esparcimiento y formación, aunque no está presente la comprensión de la inclusión social, es decir, de la vivencia y convivencia de personas con y sin discapacidad en los mismos espacios.

3.5. Inclusión educativa

Espacios inclusivos

El 98% de encuestados está de acuerdo con que toda la población debería aprender la Lengua de Señas Boliviana (LSB), sistema Braille y/o lenguaje icónico para comunicarse con las personas con discapacidad; el 99% opina que se debe construir infraestructura educativa y recreativa accesible e inclusiva; el 80% indica que deben asistir a unidades educativas regulares y el 57% cree que no perjudicarían a las y los estudiantes sin discapacidad en el avance de sus materias.

Gráfico 9.
Participación y buen trato

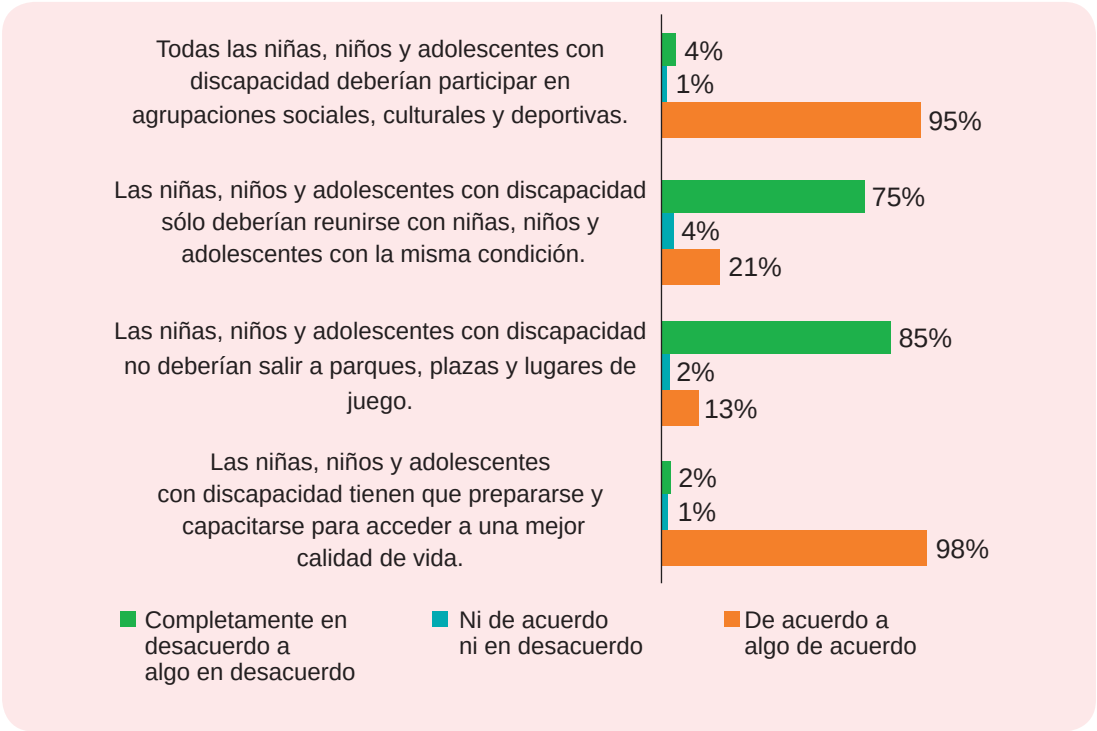

Gráfico 10.
Espacios inclusivos para niñas, niños y adolescentes con discapacidad

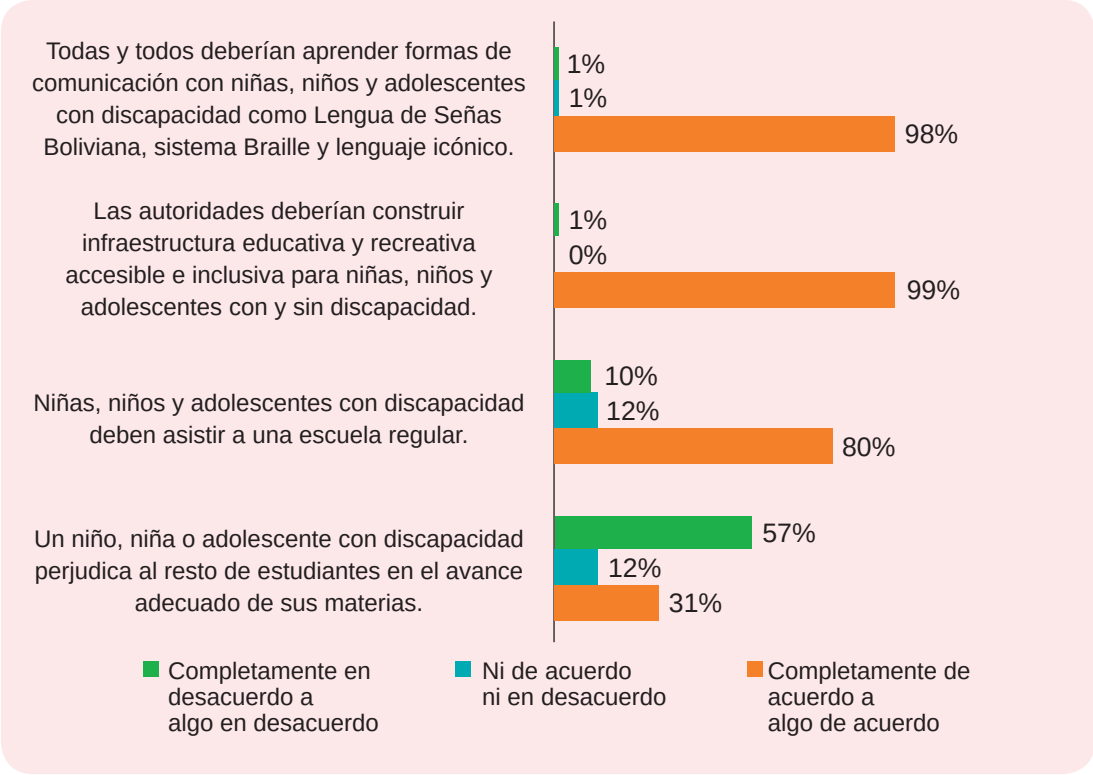

Pese a eso, una cifra importante (31%) opina que las niñas, niños y adolescentes sin discapacidad se verían perjudicados en sus aprendizajes y avance curricular si incluyen a personas con discapacidad en sus aulas.

Existe una gran necesidad de implementar medios y espacios de comunicación entre personas con y sin discapacidad para: 1) incentivar la interrelación y socialización; 2) expresar necesidades, conocimientos, sentimientos y emociones de ambas partes; 3) derribar las barreras del aislamiento de las personas con discapacidad y 4) desarrollar la autonomía personal y fortalecer la autoestima.

Asimismo, la construcción de infraestructura educativa inclusiva requiere de innovación en diseños físicos, informativos y actitudinales para que responda a las necesidades de esta población sin recluirla.

En el entendido de que todo "espacio" físico es un "espacio" de aprendizaje, cabe señalar que la condición de igualdad en el acceso y uso de espacios para personas con y sin discapacidad también es parte del derecho a la inclusión. Es importante y necesario promover la inclusión en la infraestructura en general y no sólo en espacios "exclusivos" que, en el fondo, solo fomentan la segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y los aíslan de la vida en común.

Un 99% indica que las autoridades deberían construir infraestructura educativa,

recreativa, accesible e inclusiva para niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Si bien, el artículo 33 de la Ley No. 223 de la persona con discapacidad hace referencia a la accesibilidad y adecuación de la infraestructura, ésta hace énfasis en el transporte y no en inmuebles educativos. En consecuencia, se debe transformar el ideario de la accesibilidad física a diseños universales, que acogen a personas sin discapacidad y a personas con diferentes discapacidades. Se requieren ambientes adecuados y no solo adaptados. Este último requiere de legislación y normativa específica que defina construcciones, ampliaciones, remodelaciones, entre otros, y el seguimiento para su cumplimiento.

CAPÍTULO IV

Percepciones de la población con y sin discapacidad

4.1. Proceso de inclusión educativa

Este acápite cuenta con información cualitativa acopiada de las entrevistas en profundidad y grupos focales sobre las percepciones de la población con y sin discapacidad.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad en unidades educativas regulares

Las madres y padres de familia afirman que inscribir a su hija o hijo en una unidad educativa regular es una travesía con muchos obstáculos. Las razones que proporcionan algunos directores es que solo se aceptan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad leve, que las maestras y maestros no conocen los sistemas de comunicación alternativos, no tienen las herramientas para responder a las diversas necesidades de aprendizaje y que no se cuenta con infraestructura ni materiales, entre muchos otros aspectos.

Algunos progenitores obtan por dejar que su hija o hijo con discapacidad repita el nivel inicial o primario para que se mantenga en el sistema regular. Como última opción está la matriculación en un centro de educación especial.

Lucha solitaria para la inclusión

En los casos en que logran ingresar al sistema de educación regular, empieza otro proceso caracterizado por la exclusión, deficiencias en la infraestructura, rechazo, repitencia recurrente, etc.

Se testimonia una lucha solitaria de las madres y padres por la inclusión plena, primero para lograr la aceptación en la comunidad educativa (estudiantes, directores, docentes, administrativos, etc.), hacerse de los medios económicos para proporcionar el material de uso específico para el aprendizaje y sortear con todas las dificultades que se presentan en el proceso.

Comunicación y capacitación

El 98% de la población encuestada dice que debería aprender una lengua alternativa (Lengua de Señas Boliviana, sistema Braille y lenguaje icónico), incluidos las y los docentes de unidades educativas regulares, éstos últimos además solicitan capacitación y formación específica en

procesos de enseñanza-aprendizaje de personas con discapacidad.

Apoyo de directores y docentes

Madres y padres de niñas, niños y adolescentes con discapacidad requieren mayor apoyo de directores y docentes al coordinar acciones que mejoren su inclusión, en aspectos muy prácticos. Por ejemplo, fomentar la interacción con los pares sin discapacidad, eliminar el maltrato y la discriminación, promover el aprendizaje de sistemas alternativos de comunicación en las unidades educativas y otros.

Niñas, niños y a adolescentes con discapacidad llevan materiales de uso específico y necesitan metodologías inclusivas de aprendizaje para estudiantes con y sin discapacidad.

Algunos docentes piensan que las personas con discapacidad necesitan un apoyo o tutor particular y que no les consultaron para realizar la inclusión y coordinar este trabajo. En ese caso, se sigue manteniendo el ideario del aislamiento sin el involucramiento de la comunidad educativa.

Por otro lado, también se considera importante el apoyo y capacitación a madres, padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad para que se involucren con mayor información en los procesos de aprendizaje y así colaboren con las y los docentes.

Currículo inclusivo

El Sistema Educativo Nacional cuenta con tres subsistemas de educación: Regular, Alternativa y Especial y Superior. A nivel nacional se cuenta con lineamientos curriculares y metodológicos de educación inclusiva implementada en centros de educación especial.

El currículum base del subsistema de educación regular cuenta con enfoque inclusivo que, en la realidad, tiene énfasis en la diversidad cultural. Las madres y padres de familia manifiestan que es importante avanzar en la operativización del planteamiento inclusivo de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Las y los docentes solicitan contar con capacitación en metodologías de enseñanza para abordar, de forma pertinente, la diversidad de procesos de aprendizajes en cada persona, de manera que no les genere frustración e impotencia. La comunidad educativa, en general, expresa que necesitan aprender la LSB, el sistema Braille y el sistema icónico.

4.2. Percepción de niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Derechos

- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en entrevistas personales y grupales, afirman no conocer todos sus derechos (Ley No. 223 General de

la Persona con Discapacidad) y tampoco están conscientes de que los derechos de la niñez y adolescencia sin discapacidad son también sus derechos.

- La primera referencia de protección que tienen niñas, niños y adolescentes con discapacidad es la mamá, en primer lugar, seguida del papá y luego las hermanas y hermanos. Asimismo, en relación al buen trato, la totalidad afirma sentirse maltratada y excluida por la sociedad y su entorno inmediato, aunque reconocen que cada vez perciben *"más ayuda y consideración de algunas personas"*.

- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad creen que viven aislados y con poca interacción con su entorno y sus pares. Algunos y algunas indican que la mayor interacción es con hermanas y hermanos, si éstos tienen tiempo.

- Los familiares no siempre les enseñan a autoprotegerse, comunicar, demandar, respetar y exigir respeto.

Inclusión social

- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad juegan en sus casas con sus hermanas y hermanos o solos (con frecuencia); y dicen no contar con plazas, parques y espacios públicos adecuados para ellas y ellos.

- Participan de actividades como cumpleaños, deportes u otros si existe alguien con tiempo para acompañarlos. Esta participación es planificada por las personas mayores, no es espontánea ni libre y no son protagonistas de las decisiones que les afectan directamente.

- Tienen diferentes perspectivas acerca de la mejora de su calidad de vida que pasan por la protección de sus padres hasta aspiraciones profesionales y acceso a oportunidades económicas y de crecimiento personal.

- Las condiciones físicas del entorno no favorecen su inclusión y participación, por ende, se constituyen en restricciones para su desarrollo y socialización. Solo el transporte público municipal y los teleféricos han mejorado su acceso y sería necesario se incluya la señalética inclusiva en toda el área urbana para generar una mayor accesibilidad a la información.

Inclusión educativa

- La mayoría de niñas, niños y adolescentes con discapacidad entrevistados asisten a centros educativos especiales o regulares y les gusta *"compartir, jugar, hacer deportes, aprender y llevarse bien con todos sus compañeros de curso"*.

- La mayoría se comunica utilizando diferentes recursos y sienten como limitación la falta de materiales y recursos de uso específico para tener acceso a la información y comunicación.

- Existe preocupación por el futuro y ven como necesidad y prioridad continuar aprendiendo (educación).

Niñas, niños y adolescentes sin discapacidad

- Niñas, niños y adolescentes sin discapacidad indican no conocer los derechos de las personas con discapacidad, pero muestran predisposición a ayudar en situaciones que así lo requieran, aunque no tienen relación con ellas porque no las ven en espacios públicos (unidades educativas, plazas y parques).

- Niñas, niños y adolescentes sin discapacidad que conocen a una persona con discapacidad en su unidad educativa indican que no rompen la armonía de la clase y que, pese a las limitaciones *"cada quien hace lo que debe"* y que las maestras y maestros apoyan cuando lo requieren.

4.3. Familias y entorno próximo de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

- Pocas personas entrevistadas y consultadas han desarrollado un manejo conceptual e instrumental de la inclusión educativa.

- Las madres y padres aspiran a que sus hijas o hijos sean parte de un espacio que les brinde oportunidades de aprendizaje en varias dimensiones. Si bien, reconocen que la inclusión educativa es un derecho, les parece más un lema que una realidad.

- Para atender las demandas de inclusión educativa y social de niñas, niños y adolescentes con discapacidad se precisa –indican– políticas públicas y una acción coordinada entre todas las instituciones públicas y privadas entendiendo la complejidad y diversidad de la discapacidad.

- La sensibilización de la sociedad en general y la acogida de la comunidad es otra demanda de las familias para que la inclusión se haga una realidad palpable: *"No podemos salir a la calle porque miran raro"*, *"A veces los encerramos y no los sacamos para que disfruten de su niñez"*, *"No hay que avergonzarse"*.

- La preocupación latente y recurrente de los familiares se traduce en las siguientes preguntas: *"¿Qué va a ser del futuro de mi hijo?"*, *"¿Quién se va a quedar con mi niña con discapacidad?"*.

4.4. Opinión de autoridades respecto a la inclusión educativa

A continuación se presenta una descripción de las respuestas de las autoridades nacionales, departamentales y locales en relación a los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus brechas.

Se entrevistó a las personas representantes de las siguientes instituciones: Dirección General de Educación Especial del Ministerio de Educación, Defensoría del Pueblo, Comité Nacional de la Persona con Discapacidad (CONALPEDIS), Asamblea Legislativa Departamental de La Paz y Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Marco legal de los derechos de la niñez con discapacidad

- La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia indica que todo habitante, con y sin discapacidad, tiene derecho a la educación (Dirección General de Educación Especial).

- No solo se genera mecanismos de protección para niñas, niños y adolescentes con discapacidad sino en general (Defensoría del Pueblo).

- La promulgación de la Ley No. 223 hace efectivos los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad (CONALPEDIS).

- La Ley No. 548 Código niña, niño y adolescente incorpora los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y promueve el ejercicio y la defensa (Asamblea Legislativa Departamental de La Paz).

- La normativa vigente al momento para personas con discapacidad es suficiente para atender a esta población, aunque en el futuro se deberán hacer adecuaciones (SEDEGES).

- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz es el único que cuenta con una ley municipal para personas con discapacidad (Concejo Municipal de La Paz).

Gestión para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

- El Ministerio de Educación coordina con el Ministerio Salud, Justicia y Presidencia para el desarrollo de algunos programas en favor de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en el marco de las políticas educativas.

- La Defensoría del Pueblo participa en todas las instancias de coordinación pública y privada que trabajan en la problemática de discapacidad.

- CONALPEDIS realiza monitoreo y seguimiento para precautelar el cumplimiento de la normativa en favor de las personas con discapacidad, incluidos niñas, niños y adolescentes.

- La Asamblea Legislativa Departamental coordina con el Ministerio de Salud para conocer la cantidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad registrados. Solicitan información al Ministerio de Educación para conocer la cantidad de niñas, niños y adolescentes que realizan actividades inclusivas en unidades regulares y centros especiales para realizar el programa sociocomunitario en sus hogares dirigido a personas que no pueden desplazarse. También se trabaja contra toda forma de abuso, discriminación o racismo hacia las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en diferentes eventos y actos.

- El SEDEGES cuenta con centros para niñas, niños y adolescentes con discapacidad en La Paz (IDAI, IRI y Erick Boulter) y la demanda es mayor a la capacidad de atención porque llegan personas de diferentes regiones del país. Es necesario articular acciones y alianzas estratégicas en base a las

competencias de los diferentes actores institucionales.

- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tiene el plan de eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a unidades educativas. Este trabajo debería coordinarse con el Ministerio de Educación y el gobierno nacional. Existe un parque inclusivo, denominado "cebra", para la interacción de niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad y programas pilotos.

Conocimiento de la temática, limitaciones y vulneración de derechos

- SEDEGES indica que en el IDAI se ha visto progresos en un pequeño porcentaje de los ingresados, incluso existen personas que tienen oportunidades laborales, aunque son muy pocas, ya que prevalece la estigmatización. Se debe concientizar en que la discapacidad es una condición y no una enfermedad para que la sociedad tenga una mejor actitud para la inclusión de las personas con discapacidad.

- El GAMLP señala que existen muchas limitaciones en la atención de educación y salud. Sobre todo en la detección de la discapacidad para que no sea progresiva.

Disposición a promover normativa y políticas a favor de niñas, niños y adolescente con discapacidad

- La Dirección General de Educación Especial, informa que, como parte de sus competencias, ha implementado varios decretos en favor de las personas con discapacidad y reglamentos específicos.

- La Defensoría del Pueblo menciona que en la unidad de poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección se analiza programar acciones para la gestión 2019 con la finalidad de promover normativas y políticas que aseguren el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con un enfoque social de la discapacidad para responder de manera integral.

- El SEDEGES está realizando un proceso de evaluación que dará conclusiones para identificar situaciones de atención a niñas, niños y adolescentes con discapacidad para que autoridades y legisladores tomen decisiones.

- El GAMLP asegura que viene promoviendo políticas para esta población desde que fueron electos y lo seguirán haciendo.

4.5. Niñas y adolescentes mujeres con discapacidad

El informe mundial sobre la discapacidad (Organización Mundial de la Salud-Banco Mundial, 2011) enfatiza que las mujeres, niñas y jóvenes sufren mayor discriminación de género, vulneración de sus derechos, violencia y abuso sexual, a menudo de sus propios cuidadores, encubriéndose, en la mayoría de los casos, a los perpetradores por pertenecer al entorno inmediato.

A la diversidad en razón de discapacidad se suma la pertenencia de clase, identidad cultural, edad y género, de ahí que la mirada es diferenciada y heterogénea. Si bien, las construcciones sociales varían según el contexto cultural y espacial (urbano y rural), el sistema patriarcal sigue definiendo los roles y relaciones de gé-

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Naciones Unidas
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Nueva York y Ginebra, 2008

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que pueden disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarse el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

nero, muchas veces con mayor fuerza en las mujeres con discapacidad (Defensoría del Pueblo, 2011).

En este sentido, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad advierte la necesidad de poner énfasis en los riesgos que, generalmente se expresan a través de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente a las mujeres dentro y fuera del seno familiar.

Según la consulta a la población encuestada en los 9 macrodistritos del municipio de La Paz, el 80% indicó que las mujeres con discapacidad tienen las mismas oportunidades que los hombres con discapacidad. Se entiende que la condición de discapacidad afecta a ambos sexos por igual; sin embargo no existen las mismas oportunidades en el acceso a los mismos servicios y beneficios (educación, salud, justicia, recreación, etc.) entre varones y mujeres de la misma población.

Las condiciones de vida de las mujeres con discapacidad tienen muchas limitaciones. Según las madres y padres, las niñas y jóvenes con discapacidad requieren más protección que los hombres, razón por la cual tienen más restricciones para participar de actividades con sus pares, a menos que estén acompañadas por un familiar. Al contrario, los hombres (por ejemplo, con discapacidad auditiva) pueden movilizarse con mayor libertad, incluso para acceder a formación y fuentes laborales.

En muchos de los testimonios se equipara la igualdad de género a la no diferenciación entre niña y niño con discapacidad y que no hacen actividades diferenciadas por sexo, ni se los separa. Aunque tampoco se advierte la implementación de acciones preventivas respecto al acoso y violencia sexual contra niñas, jóvenes y mujeres con discapacidad, ni actividades que fomenten le goce de las mismas oportunidades para mujeres y hombres.

El temor presente en las madres es la probabilidad latente de que las niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad sufran violencia sexual, embarazos precoces y no deseados. A ello se suman las dificultades en el cuidado permanente para que no estén expuestas a los agresores dentro y fuera de las familias.

Asimismo, muchas niñas y adolescentes con discapacidad tienen como visión de futuro formar una familia y casarse, esto se relaciona con el derecho a tomar decisiones de forma independiente y a conocer sus derechos sexuales y reproductivos. Ante esto, las madres y padres de familia dudan de la posibilidad de una vida independiente para sus hijas e hijos.

Se puede ver que no existe un trato diferenciado hacia la mujer con discapacidad y que la sociedad no presta atención a la violencia real ejercida en su contra. En este sentido, es necesario conocer en profundidad la realidad de las mujeres y sus testimonios, acerca del cumplimiento de sus derechos y las formas de violencia que experimentan, aunque no la perciban porque aprendieron a convivir con ella.

Igualmente, se debe contar con medidas adecuadas para las niñas y adolescentes con discapacidad en el aspecto educativo y en la socialización.

CAPÍTULO V
Conclusiones y recomendaciones

5.1. Conclusiones

Percepciones sobre la inclusión social de niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad

- La mayoría de la población encuestada en los 9 macrodistritos del municipio de La Paz cuenta con información general sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y se redujo la tendencia a pensar que la discapacidad es una enfermedad, es contagiosa o un castigo. Aunque existe menor propensión a la discriminación, ello no significa que se haya eliminado la exclusión, las barreras comunicacionales y físicas y la poca apertura a la inclusión educativa y social para mejorar la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

- La población del municipio de La Paz necesita ser sensibilizada sobre la situación de las personas con discapacidad. Cuanta mayor relación existe entre la población y las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y viceversa, mayor será la comprensión de las necesidades particulares y el interés por participar en actividades inclusivas.

- Especialmente en los macrodistritos de Zongo, Max Paredes, Periférica y Cotahuma, aún se conservan los tabúes y mitos de que la discapacidad es una enfermedad, es contagiosa y/o es un castigo.

- Pese a que existe cierta población a la que le incomoda o prefiere que las personas con discapacidad se recluyan en centros especiales, las familias de niñas, niños y adolescentes con discapacidad han generado herramientas de resiliencia ante la adversidad del contexto y las condiciones educativas, culturales y económicas poco solidarias.

- La población y sus instituciones consideran que el marco legal vigente en beneficio de las personas con discapacidad son un gran avance, siendo así efectivamente, empero el establecimiento de prácticas sociales y comunitarias para la adecuada inclusión social como acción de corresponsabilidad, aún no es el óptimo.

- Los esfuerzos de inclusión social también necesitan incorporar mecanismos de prevención y apoyo en caso de elementos de alto riesgo para esta población, como la violencia física, sexual y psicológica.

- Existen personas que no ven necesarias las rampas en las calles, instituciones públicas y privadas, en plazas, parques y transporte público, así como el sonido en los semáforos de las ciudades para personas con discapacidad visual con el argumento de que su uso se restringe a una minoría. Este aspecto nos revela el desconocimiento de los derechos de las personas según sus necesidades, con mayor razón si se encuentran en situación de vulnerabilidad como es el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

- Si bien, existe solidaridad, poco se hace para ponerse en el lugar de la niña, niño o adolescente con discapacidad y una gran parte de la población es evasiva y pone límites a la inclusión social y educativa.

- Si se habla de calidad educativa para niñas, niños y adolescentes con discapacidad los requerimientos son mayores, desde la infraestructura y recursos alternativos para sus procesos, hasta la apertura social de la comunidad educativa en su conjunto.

Influencia del entorno próximo en los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

- Existe un marco normativo nacional, basado en la Constitución Política del Estado y en convenciones internacionales, sin embargo, se requieren más políticas públicas, programas y proyectos nacionales y subnacionales que concreten la atención e inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los espacios sociales y culturales.

- Otro elemento de reflexión es la poca información que tienen muchos de los diferentes actores (niñas, niños y adolescentes con discapacidad, padres, madres, familiares, cuidadores, autoridades, directores, docentes, entre otros) sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

- El conocimiento o desconocimiento de los derechos, en mayor o menor medida, permiten dimensionar sus alcances para ejercerlos (familias y personas con discapacidad) y garantizar su cumplimiento.

- El registro y carnetización para establecer nóminas de distribución del "bono de discapacidad" llegan con restricciones a la niñez y adolescencia porque solo se entrega a personas con discapacidad moderada, grave y muy grave, a través de los gobiernos municipales. Entonces, las personas con discapacidad leve quedan al margen de la identificación, en este caso del registro formal.

- Igualmente, la atención en los centros dependientes de la gobernación para la atención y diagnósticos para personas con discapacidad, entre ellas niñas, niños y adolescentes, se ve superada por la creciente demanda, no sólo de La Paz sino de otras regiones.

- La percepción de las familias de niñas, niños y adolescentes con discapacidad es que no se hace lo suficiente, de acuerdo a sus necesidades, y manifiestan que no existe una verdadera voluntad política para establecer mecanismos de prevención, atención y promoción de las personas con discapacidad en salud, educación, protección y oportunidades económicas.

- Las autoridades, por su lado, indican que hicieron y hacen *"todos los esfuerzos por establecer un marco normativo que garantice los derechos de las personas con discapacidad"*, *"...las disposiciones legales se vienen cumpliendo, el bono se está distribuyendo, los centros de atención* (pocos para la necesidad y demanda actual) *siguen funcionando"*, *"...el personal cumple a cabalidad su planificación y trabajo"*. Entre otros, éstos son los aspectos mencionados por las y los representantes públicos.

- Si bien, existen manifestaciones de voluntad política desde diferentes niveles de gestión gubernamental y avances normativos y conceptuales, la situación y las oportunidades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad no han mejorado sustantivamente. Se evidencia una falta de coordinación en la estructura de respuestas integrales que bien podrían generar resultados más contundentes a la problemática, al ejercicio de los derechos y a los enfoques de inclusión social y educativa.

Derechos de niñas y adolescentes mujeres con discapacidad

En el ámbito de la discapacidad, la situación específica de la mujer se invisibiliza, es decir, se entiende que una **niña** con discapacidad sufre la misma discriminación que un **niño** porque ambos están en situación de discapacidad. Pero, los testimonios concretos y en profundidad revelan situaciones de discriminación por género, desigualdad de oportunidades para la inclusión social y educativa y mayor riesgo de sufrir maltrato y violencia física, psicológica y sexual.

La agresión sexual es uno de los principales temores de las madres y padres de familia, ya que se conocen casos en los que niñas y adolescentes con escasa comunicación sufrieron violencia sexual y sus cuidadores solo se dieron cuenta cuando se evidenció un embarazo.

Al menos un 40% de la población desconoce los protocolos de denuncia y acción en caso de ser testigos de alguna forma de violencia hacia la niñez con discapacidad. Entonces, son necesarios programas dirigidos a su entorno inmediato y mediato para el tratamiento integral de sus derechos, entre ellos los derechos sexuales y reproductivos y formas de prevención y protección de la violencia contra las niñas y adolescentes con discapacidad.

Por otro lado, en la familia, se asume el cuidado de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y, generalmente, las mamás cargan con muchos de los problemas y frustraciones de la situación.

En estas circunstancias son importantes programas de contención para proporcionar herramientas de resiliencia, grupos de apoyo colectivo y formas de enfrentar a una sociedad, muchas veces, desinformada e insensible a la realidad de la discapacidad.

5.2. Recomendaciones

Es necesario que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad pasen de ser sujetos de necesidades a ser sujetos de derechos con capacidades para ejercerlos. Ante todo son personas, a quienes se debe respetar el protagonismo y la participación en su desarrollo y en las transformaciones de su comunidad.

El Estado debe garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de la población sin discriminación. Las instituciones son responsables de generar políticas públicas específicas en cada sector para promover el desarrollo integral en todos los ámbitos de la vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Las familias, la comunidad, las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, sector privado y medios de comunicación, entre otros, tienen un papel importante como entorno facilitador y propiciador de un ambiente favorable para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad se sientan parte natural de la sociedad.

Para comprender la realidad de la discapacidad en su verdadera dimensión y facetas se sugiere desarrollar acciones de investigación acción participativa con las personas con discapacidad y sus familias.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad deben acceder a información, a través de los medios disponibles, sobre los derechos que amparan su integridad y desarrollo. Los medios y los soportes son múltiples y los espacios generadores también, desde la familia, las unidades educativas y las instituciones de la sociedad civil hasta la totalidad de espacios.

La **autoprotección** de niñas, niños y adolescentes con discapacidad es uno de los contenidos de la difusión de derechos que se relaciona con la habilidad y capacidad de **comunicación**, fomentando la ruptura de las barreras comunicativas y promoviendo los lenguajes alternativos y aumentativos como la LSB, sistema Braille y sistema icónico.

Es necesario promover la capacidad de identificar y denunciar, por parte de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias o cuidadores, el maltrato y la violencia.

La escuela es el espacio en el que niñas, niños y adolescentes con discapacidad deben ejercitar sus derechos. Participar en la gestión de los espacios les da la oportunidad, generalmente negada, de protagonizar sus actividades y de tomar decisiones acerca de su participación social.

Si bien, la sociedad necesita aprender a vivir con las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, éstos también requieren aprender a hacerlo con libertad y autoprotección.

Una de sus mayores demandas y preocupaciones es la educación y capacitación para acceder a mayores oportunidades de inclusión social y laboral. Entonces, la inclusión educativa en primaria y secundaria debe ser la base para continuar con la formación técnica y/o superior.

Madres, padres, familiares y entorno inmediato

Madres, padres, familiares y personas del entorno inmediato necesitan y demandan información para afrontar la situación desafiante de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; por tanto, son necesarios programas de apoyo personal y colectivo e intercambiar experiencias entre personas y grupos en similar situación.

También requieren fortalecerse y adquirir protagonismo, no solo por los derechos de las personas con discapacidad, sino como asocios articulados capaces de exigir mejores condiciones de vida para sus familias. La realidad de contar con una niña, niño o adolescente con discapacidad cambia la situación y dinámicas de todos los integrantes del hogar, entonces necesitan espacios de diálogo y gestión.

Así como el hogar es el primer núcleo de protección de la niña, niño o adolescentes con discapacidad, también puede ser el primero en el que se ejerza maltrato y violencia; por tanto, se hace necesario proporcionar información y desarrollar mecanismos para la detección de la violencia. En este caso la comunidad inmediata (barrio) puede tener un papel importante.

Tradicionalmente, muchas familias tienen marcadas prácticas de diferenciación de roles y su expresión en las relaciones de género entre niñas, niños y adolescentes con discapacidad no escapan a esa realidad. De ahí que se deben fortalecer el empoderamiento de las niñas y adolescentes con discapacidad en todos los sentidos y ámbitos de sus vidas, comenzando por la autoprotección, reforzamiento de la autoestima y acceso a la educación.

Unidades educativas

Cuando la inclusión educativa es vista sólo como una normativa de cumplimiento, pierde su verdadera intencionalidad y se le quita el sentido de la oportunidad de proporcionar una educación con respeto a la diversidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

La inclusión educativa demanda nuevos paradigmas que respondan a la convivencia de niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad en los mismos espacios de enseñanza-aprendizaje y socialización. Por tanto, involucra a todos los estamentos del sistema educativo, desde los políticos hasta los operativos. De ahí que se requiere de un trabajo coordinado, voluntad y compromiso de autoridades, directores, docentes, madres y padres de familia y estudiantes. Para ello, son necesarias reuniones de planificación y coordinación participativa para abordar la inclusión en las unidades educativas.

De igual forma es importante otorgar un enfoque de igualdad de oportunidades y prevención de la discriminación y violencia en el currículo inclusivo, en todos los procesos educativos y, especificamente, en los Proyectos Socioproductivos (PSP).

La planificación y desarrollo de programas para la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, intensificará el rompimiento de barreras actitudinales –llamadas también mentales– de la población en general.

Las y los docentes que trabajan con niñas, niños y adolescentes con discapacidad sienten impotencia y frustración por no ver avances en el aprendizaje según los estándares regulares. Se debe asumir que son personas con necesidades diferentes, por tanto, se requiere aplicar metodologías potenciadoras de su aprendizaje. Esto también es educación inclusiva, es la que no descalifica la diversidad y los diferentes ritmos de aprendizajes (en personas que no ven, que no hablan, etc.), sino se concentra en la persona con sus potencialidades.

En la escuela, solo la persona, es decir, la maestra o el maestro, puede transmitir humanidad, contribuir a la capacidad de tomar decisiones y transformar el pensamiento con las palabras, la emoción y los sentimientos para que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad no perciban barreras en todos los espacios, ni sientan que la sociedad no está adaptada a ellas y ellos. Éste debería ser un desafío de toda la comunidad educativa.

Autoridades nacionales, departamentales y locales

Difusión de derechos de niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad

La tendencia general es suponer que una población minoritaria tiene menos derechos o que sus derechos carecen de jerarquía en relación a los de la mayoría. En este caso, es importante entender que los derechos humanos universales aplican tanto para personas con y sin discapacidad como para niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad.

En tanto se desconozca los derechos, aún la afirmación queda como una aspiración. Es así que la difusión de derechos de las personas con discapacidad nunca se da por concluida, es un trabajo constante y cotidiano hasta la apropiación personal y colectiva.

Desarrollo y potenciación de capacidades

Se necesita consolidar programas públicos y privados que promuevan el desarrollo de la autonomía, la capacitación y formación accesible con diseños universales de aprendizaje para las niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad.

Es importante iniciar procesos de sensibilización e información respecto a las personas con discapacidad y es urgente la inclusión educativa y social de niñas, niños y adolescentes con discapacidad a edad temprana.

Cuanto antes una niña o niño adquiera habilidades de socialización, más se estimula la generación y creación de herramientas para relacionarse con la sociedad. A su vez, el entorno también puede avanzar y buscar alternativas para favorecer la calidad de vida de esta población y apoyar el desarrollo de la capacidad cognitiva, a partir de su potenciamiento.

Mientras se encierre, aísle y excluya a niñas, niños y adolescentes con discapa-

cidad, no podrán emitir o demandar el cumplimiento de derechos y no se sabrá cuánto impacto puede tener en su desarrollo la relación cotidiana con su ambiente. En la familia se adquieren pautas de comportamiento y saberes intraculturales, pero existen otros aprendizajes que ofrece la escuela y la sociedad como la amistad, solidaridad, la resolución de problemas, la toma de decisiones, etc., en función al contacto con personas con y sin discapacidad. El espectro de realización de sus proyectos de vida se amplia y desafía más allá de su discapacidad.

Las autoridades, dada sus atribuciones, cuentan con la facultad de generar políticas y acciones permanentes para derribar las barreras arquitectónicas y físicas, así como para fomentar la accesibilidad comunicacional y actitudinal. Se debe trabajar en corresponsabilidad y coordinación con las familias y las niñas, niños y adolescentes, como los directamente involucrados e involucradas.

Atención de calidad en salud

La atención en salud de calidad para niñas, niños y adolescentes con discapacidad debe estar coordinada con las personas involucradas para responder a sus necesidades puntuales y particulares, recordando que el ámbito de la discapacidad es amplio y diverso. Una atención oportuna, pertinente y con información clara permite mejorar la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

El GAMLP implementó dos centros denominados Ajayu, en la zona Obispo Bosque en el macrodistrito Cotahuma y en la calle Potosí el macrodistrito Centro, que son espacios de atención a personas con discapacidad y su familias, fusionando terapias alternativas con las convencionales, como una medida necesaria de atención. Sin embargo, éstos deberían ser implementados en todos los macrodistritos como un servicio de salud integral vinculado a los servicios de salud municipales con enfoque inclusivo, es decir, que favorezca la sensibilización de la población para una rehabilitación comunitaria.

Se requiere capacitar a profesionales en salud en el enfoque social de la discapacidad y la rehabilitación basada en la comunidad. Así como establecer procedimientos oportunos para la detección, intervención y formas de dar información a las familias con calidad y calidez humana sobre la discapacidad, ya que, en muchos casos, madres y padres sufrieron maltrato psicológico y desinformación en el tema.

A su vez, es necesario el acompañamiento y apoyo psicológico a las familias, de forma permanente en los centros de salud para proporcionar información y maneras proactivas de afrontar la discapacidad.

Prevención y denuncia de la violencia hacia niñas, niños y adolescentes con discapacidad

La violencia contra niñas, niños y adolescentes con discapacidad requiere ser afrontada con programas sostenidos de prevención, protección y denuncia, tanto por instituciones públicas, junto al apoyo necesario para la recuperación física y

psicológica. Para ello, se hace necesaria la elaboración y promoción de estrategias locales y nacionales coordinadas, integradas y multidisciplinarias con todas las instituciones de la sociedad.

Las familias y educadores necesitan tener y generar información para enseñar a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a comunicar y denunciar cualquier forma de violencia, tales como aprender a gritar, a decir NO, a informar a una persona mayor sobre la agresión y usar medios alternativos para el autocuidado.

Dedicar especial atención a los factores que pueden determinar la violencia y atentar contra la capacidad de recuperación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sus familias y comunidades. Entre esos factores figuran la pobreza, la desinformación, la desigualdad, los desastres naturales, los desplazamientos demográficos, la inestabilidad política y la delincuencia organizada.

Las autoridades deben empoderar a la sociedad en la cultura del buen trato hacia niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad para generar una comunidad que proteja, prevenga, denuncie y sancione la violencia.

Obtener y desagregar datos sobre casos de violencia contra las niñas, niños y adolescentes para generar protocolos de prevención, protección y atención, a través de coordinación entre autoridades, instituciones y sociedad civil.

Gestionar un observatorio virtual de denuncia y seguimiento de casos de discriminación y violencia hacia niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Son necesarios programas de difusión, información y sensibilización articulados entre sí y en corresponsabilidad con las familias y la comunidad. Igualmente, como expresión de voluntad política, incorporar en las agendas de las autoridades el compromiso explícito de combatir la violencia contra las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Otras acciones en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

- Necesidad de un Censo Nacional de la Población con Discapacidad que incluya la edad, el tipo y el nivel de discapacidad, entre otros.

- Establecer programas complementarios como las escuelas para madres, padres, familiares y cuidadores de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y programas sostenibles de prevención de la discapacidad.

- Fomentar el asociacionismo de las personas con discapacidad para que éstos presenten propuestas para implementar acciones que los beneficien, como la educación inclusiva, acceso a fuentes laborales y acceso a medicamentos de forma gratuita.

CAPÍTULO VI

Marco legal para la inclusión de personas con discapacidad

6.1. Marco legal internacional

Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960)

Éste es uno de los principales instrumentos relacionados con la discriminación específicamente en la enseñanza (París, 1960). Abarca ampliamente el derecho a la educación y tiene una fuerza vinculante con las leyes internacionales. Ocupa un lugar preeminente entre los instrumentos normativos de la UNESCO en el ámbito de la educación.

Su fuerza se encuentra en el reconocimiento de las leyes internacionales en vigor y la frecuencia con que los elementos principales son mencionados por otros instrumentos relativos a la educación adoptados por las Naciones Unidas. Su base incluye la noción de que la educación no es un lujo sino un derecho fundamental, y subraya la obligación de los estados de proscribir cualquier forma de discriminación al promover la igualdad de oportunidades en materia de enseñanza.

Los Estados Partes de la Convención tienen la obligación de aplicar el derecho a la educación tal como ha sido formulado incluyendo, entre otras disposiciones, la obligación del Estado de proporcionar una enseñanza gratuita y obligatoria para todas las personas sin discriminación de ningún tipo.

Disposiciones principales:

- La enseñanza primaria gratuita y obligatoria.
- La enseñanza secundaria en sus diferentes formas debe ser generalizada y accesible a todos.
- La enseñanza superior debe ser igualmente accesible a todos sobre la base de la capacidad individual.
- Una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada.
- Permitir que las personas continúen sus estudios (educación fundamental).
- Velar por que, en la preparación para la profesión de docente, no existan discriminaciones.

La Convención también establece:

- Que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto

de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

- Debe respetarse la libertad de los padres de elegir para sus hijos la educación moral o religiosa según sus propias convicciones.

- El derecho de los miembros de las minorías nacionales a ejercer las actividades docentes que les sean propias.

La Convención fue ratificada por 104 Estados Miembros, de los cuales Bolivia es parte.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999) es un instrumento jurídico internacional aprobado por la Organización de Estados Americanos (OEA) que tiene por objeto prohibir la discriminación fundamentada, de alguna manera, en la discapacidad. En este sentido, de manera implícita recoge un catálogo de derechos que la persona con discapacidad debe gozar y que bajo ninguna circunstancia le puede ser privado o restringido.

Asimismo, fija el concepto de "discriminación contra las personas con discapacidad" como "toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales".

De este instrumento emana un marco jurídico complementario, coherente y necesario, que tiene el reto de adaptarse a los estándares que regulan las Naciones Unidas y exigir el cumplimiento de estas normas por los Estados Americanos.

Fue precisamente en el seno de esta Convención que se gestó y materializó el primer instrumento normativo especializado en la materia, con un enfoque basado en derechos humanos, adoptado por la Asamblea General de la OEA el 7 de junio de 1999, mismo que entró en vigor el 14 de septiembre de 2001. Al día de hoy, la Convención Interamericana es vinculante para 18 Estados Miembros de la OEA, de los cuales Bolivia es parte.

La Convención Interamericana ha sido un instrumento pionero no sólo dentro de la OEA, sino también un referente mundial, toda vez que se encarga de aportar las bases conceptuales en materia de discapacidad, aportando una regulación mucho más amplia que la contenida para entonces en instrumentos generales de derechos humanos, tanto en el ámbito de la propia OEA como de Naciones Unidas, que referían el tema de manera indirecta o tangencial.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)

Es un acuerdo o tratado internacional en el que se establecen los derechos de las

personas con discapacidad, así como las obligaciones de los Estados Partes de la Convención para promover, proteger y asegurar esos derechos.

El Artículo 1 de este documento establece que el propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Asimismo, especifica que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Este acuerdo establece dos mecanismos de aplicación: el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (que es el encargado de supervisar la aplicación de los mandatos de la Convención) y la Conferencia de los Estados Partes (que es la instancia responsable de examinar cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención).

Los derechos específicos reconocidos en la Convención son:

- Igualdad ante la ley sin discriminación;
- Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona;
- Igual reconocimiento ante la ley y capacidad jurídica;
- Protección contra la tortura;
- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso;
- Derecho al respeto de la integridad física y mental;
- Libertad de desplazamiento y nacionalidad;
- Derecho a vivir en la comunidad;
- Libertad de expresión y de opinión;
- Respeto de la privacidad;
- Respeto del hogar y de la familia;
- Derecho a la educación;
- Derecho a la salud;
- Derecho al trabajo;
- Derecho a un nivel de vida adecuado;
- Derecho a participar en la vida política y pública;
- Derecho a participar en la vida cultural.

La Convención recoge obligaciones generales y específicas de los Estados Partes en relación con los derechos de las personas con discapacidad. En cuanto a las obligaciones generales establece que los Estados deben:

- Aprobar legislación y adoptar medidas administrativas para promover los derechos humanos de las personas con discapacidad;

- Adoptar medidas legislativas y de otro tipo para acabar con la discriminación;

- Proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad en todos los programas y políticas;

- Poner fin a cualquier práctica que constituya una violación de los derechos de las personas con discapacidad;

- Velar por que el sector público respete los derechos de las personas con discapacidad;

- Velar por que el sector privado y las personas respeten los derechos de las personas con discapacidad;

- Investigar y desarrollar bienes, servicios y tecnología accesibles para personas con discapacidad y promover ese tipo de investigación entre otros interesados;

- Proporcionar información accesible sobre tecnologías de apoyo a las personas con discapacidad;

- Promover la formación de los profesionales y de quienes trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos recogidos en la Convención;

- Consultar con las personas con discapacidad y hacerles partícipes en la preparación y aplicación de legislación y políticas que les conciernan, así como en los procesos de adopción de decisiones al respecto.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)

Es también parte de un tratado internacional, en el que se establecen dos procedimientos con la finalidad de reforzar la aplicación y supervisión de la Convención:

- El primero es un procedimiento individual de comunicaciones, que permite a las personas presentar peticiones ante el Comité, alegando violaciones de sus derechos.

- El segundo es un procedimiento de investigación que faculta al Comité para realizar investigaciones de violaciones graves o sistemáticas de la Convención.

Otros instrumentos internacionales que reconocen los derechos de las personas con discapacidad

- La Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad (1995).

- Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993).

- Los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (1991).

- El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1981).

6.2. Marco legal nacional

Constitución Política del Estado (2009)

La Constitución Política del Estado, promulgada oficialmente el año 2009, fue fruto de un proceso de reconfiguración institucional que definió sustantivamente a Bolivia, a partir de su reconocimiento como Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Entre las diferentes contribuciones de inclusión y declaración de derechos, así como la definición de lineamientos base para las poblaciones y personas con discapacidad, la Carta Magna boliviana, incluye los siguientes artículos y apartados:

Artículo 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 45. I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social.

II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

SECCIÓN VIII

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.

2. A una educación y salud integral gratuita.

3. A la comunicación en lenguaje alternativo.

4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.

5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Artículo 71. I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

Artículo 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Artículo 105. El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Ley No. 548 Código Niña, Niño y Adolescente

Artículo 29. (DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD).

I. Las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad física, cognitiva, psíquica o sensorial, además de los derechos reconocidos con carácter universal, gozan de los derechos y garantías consagrados en este Código, además de los inherentes a su condición específica. El Estado en to-

dos sus niveles, deberá garantizar medios y recursos para la detección temprana en los primeros años de vida y el correspondiente apoyo de estimulación y cuidado de la salud.

II. La familia, el Estado en todos sus niveles y la sociedad, deben asegurarles el acceso a servicios integrales de detección temprana, atención y rehabilitación, oportunas y adecuadas, así como el pleno desarrollo de su personalidad, hasta el máximo de sus potencialidades. Los corresponsables garantizan a la niña, niño o adolescente en situación de discapacidad, los siguientes derechos:

a. Tener acceso a un diagnóstico especializado a edad temprana;

b. Recibir cuidados y atención especial, inmediatos, permanentes y continuos, sea en casos de internación o ambulatorios, que les permitan valerse por sí mismos;

c. Participar activamente en la comunidad y disfrutar de una vida plena en condiciones de dignidad e igualdad;

d. Asegurar su acceso a servicios integrales de atención y rehabilitación oportunas y adecuadas;

e. Acceder a una educación inclusiva con oportunidad, pertinencia e integralidad, de acuerdo con sus necesidades, expectativas e intereses, preferentemente al sistema educativo regular o a centros de educación especial; y

f. Ser parte de un programa de detección y prevención temprana.

III. El Estado en todos sus niveles, garantizará los medios necesarios para que la población sea informada sobre la situación de discapacidad y los mecanismos de detección temprana.

Artículo 30. (OBLIGACIÓN DE DETECCIÓN TEMPRANA, ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN).

Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, o la entidad que tenga a su cargo legalmente a niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de garantizar diagnósticos de detección temprana, servicios de atención, rehabilitación y educación de forma oportuna y adecuada, cuando sean necesarios, a través de las instituciones especializadas, y la obligación de cumplir con las orientaciones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 31. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIA).

Las personas que conozcan de la existencia de la niña, niño o adolescente en situación de discapacidad, que no se hallen en tratamiento o reciban atención inadecuada, tienen la obligación de denunciar a las entidades correspondientes.

Artículo 32. (EVALUACIONES).

Las entidades estatales de salud e instituciones especializadas evaluarán el grado de discapacidad de las niñas, niños y adolescentes, a fin de que puedan ingresar preferentemente al sistema educativo regular o en su caso, a centros de educación especial. La niña, niño o adolescente internado en un establecimiento para fines de atención, protección y tratamiento de

salud física o mental, tiene derecho a evaluaciones periódicas, como mínimo una vez cada seis meses. Igual derecho tienen las niñas, niños o adolescentes en situación de discapacidad que estén sometidos a tratamiento externo.

Artículo 89. (PREFERENCIA PARA LA ADOPCIÓN).

I. La hija o hijo nacida o nacido de unión libre o matrimonio anterior de cualquiera de los cónyuges, podrá ser adoptada o adoptado excepcionalmente por la o el otro cónyuge, siempre que:

a. Exista aceptación por parte de la niña, niño o adolescente, cuando sea posible;

b. Exista extinción de la autoridad de la madre o padre con sentencia ejecutoriada.

II. El Estado en todos sus niveles, dará preferencia y promocionará la adopción nacional e internacional de:

a. Niñas y niños mayores de 4 años;

b. Grupo de hermanos;

c. Niñas, niños o adolescentes en situación de discapacidad;

d. Niñas, niños o adolescentes que requieran cirugías menores o tratamientos médicos que no involucren riesgo de vida, pérdida de miembros u otros.

Artículo 118. (PROHIBICIÓN DE EXPULSIÓN).

Se prohíbe a las autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, sea cualquiera su estado civil, así como a la y el estudiante a causa de su orientación sexual, en situación de discapacidad o con VIH/SIDA. Deberán promoverse políticas de inclusión, protección e infraestructura para su permanencia que permitan el bienestar integral de la o el estudiante hasta la culminación de sus estudios.

Artículo 121. (DERECHO A RECREACIÓN, ESPARCIMIENTO, DEPORTE Y JUEGO).

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la recreación, esparcimiento, deporte y juego.

II. El ejercicio de estos derechos debe estar dirigido a garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente, y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

III. El Estado en todos sus niveles, promoverá políticas públicas con presupuesto suficiente dirigidas a la creación de programas de recreación, esparcimiento y juegos deportivos dirigidos a todas las niñas, niños y adolescentes, especialmente a quienes se encuentran en situación de discapacidad.

IV. Las instancias responsables de la construcción de infraestructuras educativas, deportivas, recreativas y de esparcimiento, deberán aplicar parámetros técnicos mínimos de accesibilidad para que las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad, puedan ejercer y gozar plenamente y en igualdad de condiciones de todos sus derechos reconocidos en el presente Código.

Artículo 151. (TIPOS DE VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO).

I. A efectos del presente Código, se consideran formas de violencia en el Sistema Educativo:

d) Discriminación en el Sistema Educativo. Conducta que consiste en toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, social y/o de salud, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o en situación de discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras, dentro del sistema educativo.

Artículo 262. (DERECHOS Y GARANTÍAS). I. La o el adolescente en el Sistema Penal, desde el inicio del proceso, así como durante la ejecución de la medida socio-educativa, tienen los siguientes derechos y garantías:

a) Especialidad. La impartición de justicia se tramitará a través de un sistema penal diferenciado, mediante proceso y asistencia integral de personal especializado, en observancia de su condición como personas en proceso de desarrollo físico, mental, emocional, espiritual, moral y social.

f) A un Traductor o Intérprete. A contar con la asistencia gratuita de una traductora o un traductor, una o un intérprete si no comprende o no habla el idioma o lenguaje utilizado o se trate de adolescente en situación de discapacidad, en los casos que sea necesario.

Artículo 269. (EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL).

IV. No será procesado ni declarado penal o civilmente responsable, la o el adolescente entre catorce (14) y dieciocho (18) años con discapacidad intelectual, psíquica o mental, que no pueda comprender la antijuricidad de su acción.

DÉCIMA TERCERA. Las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la puesta en vigencia del presente Código, diseñarán e implementarán servicios de calidad y con el currículo especializado para niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad y enfermedades mentales, asegurándoles una vida digna.

Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (2010)

Artículo 62. (CONTENIDOS DE LOS ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS).

I. Los contenidos mínimos que deben tener los estatutos autonómicos o cartas orgánicas son los siguientes:

11. Régimen de igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad.

Ley No. 223 General para Personas con Discapacidad (2012)

Esta ley, promulgada el 2 de marzo de 2012, viene a traducirse en el primer ins-

trumento normativo principal, luego de la CPE, que define los diferentes ámbitos en los que el Estado Plurinacional de Bolivia prestará adecuada atención para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, desde su rol de titular de obligaciones.

En ese sentido, la Ley No. 223 plantea lo siguiente:

Artículo 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

En toda la extensión de la Ley, se definen los principios, ámbitos, tipologías, elementos, alcances, derechos y deberes, garantías para el ejercicio de derechos, gestión pública para las personas con discapacidad, el Comité Nacional para Personas con Discapacidad, los alcances de la legislación departamental, definiéndose acciones y medidas a partir de una serie de artículos:

- Fines
- Ámbito de aplicación
- Principios generales
- Definiciones
- Derecho a la vida
- Derecho a protección de su familia
- Derecho a constituir su familia
- Derecho a la protección del Estado
- Derecho a la educación
- Derecho a la comunicación en sistemas y lenguas alternativas
- Derecho a servicios de salud integrales y gratuitos
- Derecho a empleo, trabajo digno y permanente
- Derecho a la identidad
- Derecho a la vivienda
- Derecho a albergues o centros de acogida
- Derecho a la accesibilidad
- Derecho a la participación política
- Derecho a la integridad
- Derecho a tomar decisiones independientes
- Pérdida de beneficios de personas allegadas a la Persona con Discapacidad
- Deberes de las Personas con Discapacidad
- Garantías para el ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Gestión pública para las Personas con Discapacidad

Decreto Supremo No. 1893 Reglamentario de la Ley No. 223 (2012)

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley No. 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad.

- Políticas de prevención e información;

- Centros integrales multisectoriales;
- Eliminación de barreras arquitectónicas y adecuación en infraestructuras educativas;
- Gratuidad de diplomas académicos y títulos profesionales;
- Becas;
- Maestras y maestros de apoyo;
- Certificación de órtesis, prótesis y ayudas técnicas;
- Empleo, trabajo digno y permanente;
- Transversalización de políticas de inclusión laboral;
- Reconocimiento al sector privado por contratación y capacitación preferente;
- Capacitación para la inclusión laboral;
- Infraestructura laboral;
- Inamovilidad laboral;
- Emprendimientos económicos productivos sociales;
- Programas de créditos y microcréditos;
- Exención del pago de tributos de importación;
- Obligaciones de los medios de comunicación audiovisuales;
- Intérpretes de Lengua de Señas Boliviana;
- Planes de vivienda social;
- Transporte;
- Accesibilidad y adecuación de infraestructura;
- Tarifas preferenciales de transporte;
- Ayuda psicológica, social y comunicacional;
- Acceso a la justicia;
- Capacitación del personal policial y penitenciario;
- Promoción de formas de auto organización.

Normas bolivianas sobre espacios físicos para personas con discapacidad (MOPSV - IBNORCA)

El 28 de marzo de 2014, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial No. 077 oficializa un conjunto de guías nacionales que incluyen 17 Normas Bolivianas denominadas "Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico" son presentadas como Guías Nacionales, con el propósito de que el Estado y otras instituciones les ayuden a desenvolverse libremente, eliminando barreras sociales, culturales, comunicacionales y arquitectónicas.

Estas guías, incorporadas al Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), incluyen las siguientes normas básicas:

- NB 690: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Símbolo gráfico de la discapacidad físico motora - Características generales.

- NB 692: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Símbolo de sordera e hipoacusia o dificultad de comunicación.

- NB 693: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Símbolo de ceguera o ambliopía (baja visión).

- NB 1220001: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Edificios, espacios urbanos y rurales - Señalización.

- NB 1220002: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Edificios - Escaleras.

- NB 1220003: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Edificios y espacios urbanos - Equipamientos - Rodapiés, pasamanos, barandas y agarraderas.

- NB 1220004: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Edificios - Pasillos y galerías - Características generales.

- NB 1220005: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Edificios y espacios urbanos - Rampas fijas adecuadas y básicas.

- NB 1220006: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Edificios - Ascensores.

- NB 1220007: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Espacios urbanos y rurales - Vías de circulación peatonales horizontales.

- NB 1220008: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Espacios urbanos y rurales - Cruces peatonales a nivel.

- NB 1220009: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Equipamientos - Grifería - Criterios de elección.

- NB 1220010: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Estacionamientos.

- NB 1220011: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Edificios y espacios urbanos - Servicios sanitarios accesibles.

- NB 1220012: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Edificios - Cocinas accesibles

- NB 1220013: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Edificios - Puertas accesibles.

- NB 1220014: Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico - Equipamientos - Dispositivos de accionamiento.

Ley No. 070 de Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez (2010)

Artículo 5. (OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN).

14. Desarrollar políticas educativas que promuevan el acceso y la permanencia de personas con necesidades educativas asociadas a discapacidad en el sistema educativo y sensibilizar a la sociedad sobre su atención integral, sin discriminación alguna.

21. Promover y garantizar la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con talentos extraordinarios en el aprendizaje bajo la misma estructura, principios y valores del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 17. (OBJETIVOS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL).

3. Garantizar que las personas con discapacidad, cuenten con una educación oportuna, pertinente e integral, en igualdad de oportunidades y con equiparación de condiciones, a través del desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos de educación inclusiva y el ejercicio de sus derechos.

6. Promover una educación y cultura inclusiva hacia las personas con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario del aprendizaje, en el Sistema Educativo Plurinacional.

7. Incorporar el uso y la correcta aplicación de los métodos, instrumentos y sistemas de comunicación propios de la educación para personas con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 25. (EDUCACIÓN ESPECIAL).

I. Comprende las acciones destinadas a promover y consolidar la educación inclusiva para personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional.

II. Responde de manera oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario, desarrollando sus acciones en articulación con los subsistemas de educación Regular, Alternativa y Superior de Formación Profesional.

Artículo 26. (ESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL).

Son áreas de la Educación Especial:

a) Educación para Personas con Discapacidad.

Artículo 27. (MODALIDADES Y CENTROS DE ATENCIÓN EDUCATIVA).

I. La Educación Especial se realizará bajo las siguientes modalidades generales en todo el Sistema Educativo Plurinacional, y de manera específica a través de:

a) Modalidad Directa para las y los estudiantes con discapacidad que requieren servicios especializados e integrales.

b) Modalidad Indirecta, a través de la inclusión de las personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional, sensibilizando a la comunidad educativa.

Ley No. 045 Contra el racismo y toda forma de discriminación (2010)

Artículo 5. (DEFINICIONES).

Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a. Discriminación. Se define como "discriminación" a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.

Artículo 8. (INTEGRANTES DEL COMITÉ CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN).

I. Para efectos de esta Ley, el Comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación estará conformado por:

a. Instituciones públicas:

1. Órgano Ejecutivo: Ministerio de Culturas, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Justicia, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Planificación del Desarrollo y Ministerio de Defensa; 2. Órgano Judicial; 3. Órgano Electoral; 4. Órgano Legislativo: Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados; 5. Gobiernos Autónomos Departamentales; 6. Gobiernos Autónomos Municipales; 7. Autonomías Indígena Originaria Campesinas.

b. Organizaciones Sociales.

c. Organizaciones Indígena Originaria Campesinas.

d. Comunidades Interculturales y Comunidades Afrobolivianas.

e. Organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, la juventud, la niñez y adolescencia, personas con discapacidad y sectores vulnerables de la sociedad.

f. Otras instituciones y/u organizaciones defensoras de los Derechos Humanos y de la sociedad civil.

Artículo 281 ter.- (DISCRIMINACIÓN).

La persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, menoscabe, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, por motivos de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a cinco años.

Decreto Supremo No. 762 Reglamento a la Ley Contra el racismo y toda forma de discriminación (2012)

Artículo 1.- (OBJETO).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley No. 045, de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

1. CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona.

Artículo 15.- (FALTAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA).

I. Se consideran faltas en el ejercicio de la función pública, las siguientes:

1. Agresiones verbales, que consiste en toda expresión o ataque verbal, que de forma directa realiza una persona hacia otra por motivos racistas o discriminatorios con la intención de ofender su dignidad como ser humano.
2. Denegación de acceso al servicio, entendido como la restricción o negación injustificada o ilegal de un servicio por motivos racistas o discriminatorios.
3. Maltrato físico, psicológico y sexual, que consiste en todo acto o comportamiento que tenga motivos manifiestamente racistas o discriminatorios, que cause daño psicológico y/o físico, que no constituya delito.

II. Los motivos racistas son aquellos que se fundan en razón a la raza, origen nacional o étnico, color, ascendencia, pertenencia a naciones y pueblos indígena originario campesinos o al pueblo afroboliviano o uso de su vestimenta o idioma propio.

III. Los motivos discriminatorios son aquellos que se fundan, de manera ilegal, en razón al sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta.

Artículo 20.- (ACTOS QUE NO CONSTITUYEN RACISMO NI DISCRIMINACIÓN).

Los actos que no constituyen racismo ni discriminación son los siguientes:

1. Las medidas especiales, sean políticas, normas, planes u otras acciones afirmativas, en cualquier ámbito, enca-

minadas a lograr la igualdad para las personas en situación de vulnerabilidad.

2. En el ámbito educativo y laboral, los requisitos académicos previamente establecidos con carácter general y público.

3. Trato diferenciado y/o preferente para niños, niñas, personas adulto mayores, mujeres embarazadas, personas con capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial u otras que por su condición de salud así lo requieran.

4. El manifestar defectos de normas o actos legislativos, administrativos o judiciales, independientemente de la autoridad o servidor público que las propusiese o adoptase, con el objeto de hacer conocer sus errores o la necesidad de su reforma, siempre que no contengan ofensas de contenido racista o discriminatorio.

Decreto Supremo No. 0328 sobre la Lengua de Señas Boliviana

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 70 de la Constitución Política del Estado señala los siguientes derechos de las personas con discapacidad: ser protegido por su familia y por el Estado, a la educación y salud integral gratuita, a la comunicación en lenguaje alternativo, al trabajo en condiciones adecuadas con remuneración justa que le asegure una vida digna y al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural sin discriminación alguna; y que el Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 1. (OBJETO).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reconocer la Lengua de Señas Boliviana - LSB como medio de acceso a la comunicación de las personas sordas en Bolivia y establecer mecanismos para consolidar su utilización.

Ley No. 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (2013)

Artículo 2. (OBJETO Y FINALIDAD).

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Artículo 6. (DEFINICIONES).

Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

4. Presupuestos Sensibles a Género. Son aquellos que se orientan con carácter prioritario a la asignación y redistribución de recursos hacia las políticas públicas y toman en cuenta las diferentes necesidades e intereses de mu-

jeres y hombres, para la reducción de brechas, la inclusión social y económica de las mujeres, en especial las que se encuentran en situación de violencia y las que son más discriminadas por razón de procedencia, origen, nación, pueblo, posición social, orientación sexual, condición económica, discapacidad, estado civil, embarazo, idioma y posición política.

Artículo 270. (LESIONES GRAVÍSIMAS).

Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias: 1. Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física, sensorial o múltiple. 2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente. 3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.

Artículo 310. (AGRAVANTE).

La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años cuando:

a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código;

b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;

c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;

d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;

e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;

f) El autor fuese cónyuge, conviviente, o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;

g) El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste;

h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.

i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad;

j) Si la víctima es mayor de 60 años;

k) Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo;

Artículo 271 bis. (ESTERILIZACIÓN FORZADA).

La persona que prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente sin su consentimiento expreso, voluntario, libre e informado, o de su representante legal en caso de persona con discapacidad intelectual severa, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco (5) a doce (12) años. La pena será agravada en un tercio cuando el delito sea cometido contra una mujer

menor de edad o aprovechando su condición de discapacidad, o cuando concurran las circunstancias previstas en el Artículo 252.

Ley No. 977 Ley de Inserción laboral y de ayuda económica para Personas con Discapacidad (2017)

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto:

a) Establecer la inserción laboral en los sectores público y privado de personas con discapacidad, así como de la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de dieciocho (18) años o con discapacidad grave y muy grave.

b) Crear un Bono mensual para las Personas con Discapacidad grave y muy grave.

Artículo 2. (INSERCIÓN LABORAL OBLIGATORIA E INTERMEDIACIÓN).

I. Todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos, tienen la obligación de insertar laboralmente a personas con discapacidad, a la madre o al padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de dieciocho (18) años o con discapacidad grave o muy grave, en un porcentaje no menor al cuatro por ciento (4%) de su personal.

En el mismo porcentaje, están obligados a aplicar las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana respecto a su personal administrativo.

II. Todas las empresas o establecimientos laborales del sector privado, que desarrollen cualquier actividad en el territorio nacional, tienen la obligación de insertar laboralmente a personas con discapacidad, a la madre o al padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de dieciocho (18) años o con discapacidad grave y muy grave, en un porcentaje no menor al dos por ciento (2%) de su personal.

III. Las instituciones del sector público señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, podrán insertar laboralmente mediante invitación directa, a personas con discapacidad: de la misma manera hacerlo en el caso de la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de dieciocho (18) años o con discapacidad grave y muy grave.

IV. Las instituciones del sector público y las empresas o establecimientos laborales del sector privado que inserten laboralmente en porcentajes superiores a los establecidos en el presente Artículo, obtendrán distinciones y reconocimientos a establecerse en norma reglamentaria.

V. El Estado Plurinacional de Bolivia garantizará la inamovilidad de las personas con discapacidad, así como de la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de dieciocho (18) años o con discapacidad grave y muy grave, en los sectores público y privado, siempre y cuando cumplan con la normativa vigente y no existan causales que justifiquen su desvinculación.

Artículo 3. (BONO MENSUAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD GRAVE Y MUY GRAVE).

I. Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Municipales, el pago de un Bono mensual para las Personas con Discapacidad grave y muy grave, que tengan acreditado legalmente su domicilio en su respectiva jurisdicción.

II. Se exceptúa el pago del Bono mensual a las personas que ya se encuentren beneficiadas con la inserción laboral, establecida en el Artículo 2 de la presente Ley.

III. El monto del Bono mensual para las Personas con Discapacidad grave y muy grave, es de Bs. 250.- (Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), el cual entrará en vigencia a partir de la gestión 2018.

IV. Los Gobiernos Autónomos Municipales financiarán el pago del Bono mensual para Personas con Discapacidad grave y muy grave, con recursos de cualquiera de sus fuentes de ingresos.

V. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, asignará anualmente recursos del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad, por un monto máximo de hasta Bs 15.000.000.- (Quince Millones 00/100 Bolivianos) destinados a aportar al pago del Bono mensual para las Personas con Discapacidad grave y muy grave, conforme a reglamentación específica.

VI. Las y los beneficiarios del Bono mensual para las Personas con Discapacidad grave y muy grave, deberán estar registrados en el Sistema de Información del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad — SIPRUNPCD del Ministerio de Salud y contar con el carnet de discapacidad vigente, de acuerdo a reglamento.

VII. Los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán acceso a la Base de Datos del SIPRUNPCD y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, de acuerdo a reglamento.

VIII. Los Gobiernos Autónomos Municipales elaborarán los procedimientos para ejecutar el pago del Bono mensual para las Personas con Discapacidad grave y muy grave.

Decreto Supremo No. 3437 Reglamentario a la Ley No. 977

Artículo 1.- (OBJETO).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley No. 977, de 26 de septiembre de 2017, de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad.

Se incorpora la plataforma denominada Eustaquio 'Moto' Méndez, con la finalidad de contar con datos actualizados y brindar información sobre personas con discapacidad en el país. Su administración estará a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Además de Trabajo, los ministerios de Salud, Economía y los gobiernos autónomos municipales tendrán acceso a la información de la plataforma para el pago del bono mensual de Bs 250. La actualización de los datos quedará a cargo de las entidades mencionadas y el Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC), según el artículo 11.

En septiembre de este año, el Ministerio de Salud cifró un total de 46.062 personas con discapacidad grave y muy grave, quienes serán beneficiadas con la inserción laboral personal o de algún familiar, o el bono mensual de Bs 250.

El pago correspondiente al primer mes comenzará el 1 de febrero de 2018 y así sucesivamente en función a la lista de habilitados en la plataforma al día 20 del mes anterior. Quienes estén registrados en la entidad podrán acceder al pago del beneficio.

El Ministerio de Economía se hará cargo de la distribución de los recursos destinados a las personas con discapacidad beneficiadas de acuerdo a lo siguiente: Hasta el 100% para los municipios que cuenten con una población de hasta 5.000 habitantes, 15% a los que cuenten con 5.001 hasta 14.999 habitantes.

El Ministerio de Trabajo (Registro Obligatorio del Empleador) se hará cargo de monitorear la planilla del personal de planta que las instituciones del sector público cumplan con el 4% y el 2% en el sector privado de inserción laboral, así como de los familiares que se encuentren a cargo de una persona de este sector mayor a 18 años de edad o con discapacidad grave o muy grave.

En caso de incumplimiento, en el sector público se hará una "exhortación" y en el privado se "conminará" el cumplimiento de la inserción laboral. El control será de manera mensual para el primero y trimestral para el segundo.

6.3. Marco legal municipal

Ley Municipal Autonómica No. 209 para las Personas con Discapacidad (2016)

Artículo 1 (OBJETO).

La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto garantizar la promoción y ejecución progresiva de políticas públicas municipales destinadas a la inclusión efectiva y accesibilidad de las Personas con Discapacidad, a través del incentivo de una cultura de respeto, trato igualitario y equitativo en el Municipio de La Paz, eliminando toda forma de discriminación y exclusión por razón de discapacidad.

La labor del Gobierno Autónomo Municipal en el marco de esta disposición legal, se centrará, entre otras, en las siguientes acciones:

- Asegurará que el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos municipales transversalice el enfoque de inclusión social.

- Contemplará en el presupuesto municipal recursos para implementar las políticas municipales inclusivas para Personas con Discapacidad.

- Recopilará información cualitativa, datos estadísticos y realizará inves-

tigaciones sobre la situación de las Personas con Discapacidad en el Municipio, con la finalidad de formular y aplicar políticas públicas municipales.

- Realizará con un lenguaje inclusivo, acciones de sensibilización, concientización, información sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

- Fortalecerá de manera integral e intersectorial los Centros de Atención para Personas con Discapacidad a través de la rehabilitación basada en la comunidad para mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad en el Municipio de La Paz.

Artículo 10 (NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD).

Para el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de las instancias competentes, deberá:

a) Incorporar en todas las políticas y estrategias de atención y protección de la primera infancia, niñez y adolescencia, mecanismos de inclusión para el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

b) Promover la detección precoz de la discapacidad y estimulación temprana en la comunidad.

c) Promover campañas de educación, concientización, sensibilización y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

d) Impulsar la inclusión de niñas, niños y adolescentes en las actividades lúdicas, recreativas, culturales, de esparcimiento y deportivas organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y otras instituciones públicas y privadas dentro del Municipio de La Paz.

Decreto Municipal 018/2013 Creación del Consejo Ciudadano de Personas con Discapacidad del Municipio de La Paz

Artículo Primero.- Constituir el "Consejo Ciudadano de Personas con Discapacidad del Municipio de La Paz", en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal N° 025 de Participación y Control Social, de 8 de octubre de 2012 y el Decreto Municipal No. 5 que aprueba el Reglamento Municipal de Participación y Control Social de 9 de mayo de 2013.

Bibliografía

Abril, D.; Delgado, C. y Vigara, A. (2010). *Comunicación aumentativa y alternativa*. Guía de referencia. Madrid, España: CEAPAT. Recuperado a partir de http://www.ceapat.es/interpresent3/groups/imserso/documents/binario/comunicacinaumentativayalterna.pdf

Alberoni, O. (2012). *Ayudas técnicas para la discapacidad o personas mayores*. [WordPress]. Recuperado el 26 de marzo de 2019, de Tecnologías Asistivas para la Discapacidad website: https://blog.ucc.edu.ar/tecnologiaasistiva/2012/08/27/ayudas-tecnicas/

Alonso, F. (2007). *Los ejes determinantes de las políticas de igualdad de oportunidades III: La accesibilidad universal y el diseño para todos*. Barcelona, España: Instituto Universitario de Estudios Europeos - Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado a partir de https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/4535/Accesibilidad%20y%20DpT.%20Tratado%20sobre%20Discapacidad%202007.pdf?sequence=1

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia (2009). *Ley No. 223 General para personas con discapacidad*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Asamblea Legislativa Plurinacional (2010). *Ley No. 070. Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez"*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. Recuperado a partir de http://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/leyes/LEY_070_AVELINO_SINANI_ELIZARDO_PEREZ.pdf

Asamblea Legislativa Plurinacional (2014). *Ley No. 548 Código Niña, Niño y Adolescente*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. Recuperado a partir de http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-no-548-del-17-de-julio-de-2014/

Asamblea Legislativa Plurinacional (2010). *Ley No. 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. Recuperado a partir de http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%C2%B0%20031%20DE%20AUTONOMIAS%20Y%20DESCENTRALIZACION.pdf

Asamblea Legislativa Plurinacional (2010). *Ley No. 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. Recuperado a partir de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9502.pdf

Asamblea Legislativa Plurinacional (2011). *Ley No. 165. Ley General de Transporte*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. Recuperado a partir de https://att.gob.bo/sites/default/files/archivospdf/Ley%20N%-C2%B0%20165%20de%2016%20de%20agosto%20de%202011.pdf

Asamblea Legislativa Plurinacional (2011). *Ley No. 145. Ley del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. Recuperado a partir de http://www.defensoria.gob.bo/archivos/Ley145.PDF

Asamblea Legislativa Plurinacional (2017). *Ley No. 977. Ley de Inserción Laboral y de ayuda Económica para Personas con Discapacidad*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. Recuperado a partir de http://senado.gob.bo/sites/default/files/LEY%20977-2017.PDF

Boudeguer, A.; Prett, P. y Squella, P. (2010). *Manual de accesibilidad universal*. Santiago de Chile: Corporación ciudad accesible-Boudeguer &Squella Arq.-Mutual de Seguridad.

Conde, S. (2014). *¿Infancia eterna? Niñez en situación de discapacidad y derecho al cuidado*. Colección Género e Infancia. La Paz, Bolivia. CIDES – UMSA.

Congreso Nacional de Bolivia (1957). *Ley de 22 de Enero de 1957 "Instituto Boliviano de la Ceguera"*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Defensoría del Pueblo (2011). *Estado de situación de los derechos de las mujeres con discapacidad. Recomendaciones Defensoriales*. La Paz, Bolivia: Defensoría del Pueblo- Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA.

Defensoría del Pueblo y Asociación de Padres Madres y Familiares de Niños(as) y Jóvenes con Discapacidad "Jach'a Uru" (2016). *Estudio: "Una mirada a la situación de la Inclusión de estudiantes con discapacidad en Unidades Educativas del Sistema de Educación Regular"*. La Paz, Bolivia: Defensoría del Pueblo.

Egea, C. y Sarabia, A. (2001). *Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad*. Murcia, España: Artículos y Notas. Recuperado a partir de https://www.um.es/discatif/METODOLOGIA/Egea-Sarabia_clasificaciones.pdf

Honorable Congreso Nacional de Bolivia (2002). *Ley No. 2344 "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"*. La Paz, Bolivia: Portal Jurídico LEXIVOX. Recuperado a partir de https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2344.xhtml

Honorable Congreso Nacional (2008). *Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad FNSE en beneficio de personas con discapacidad*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. Recuperado a partir de http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/descargar/56944

Honorable Congreso Nacional (2009). *Ley No. 4024. Se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo"*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. Recuperado a partir de https://www.conalpedis.gob.bo/wp-content/uploads/2015/12/Ley-4024-.pdf

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. Organismo Especializado de la OEA (2010). *Los derechos de la niñez y la gestión por resultados: un enfoque integral para promover cambios en un contexto intercultural con múltiples actores*. Manual del participante. Gatineau, Québec: UNICEF Canadá. Recuperado a partir de http://docplayer.es/86644284-Los-derechos-de-la-ninez-y-la-gestion-por-resultados.html

Meresman, S. (2013). *La situación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en Uruguay*. La oportunidad de la inclusión. Montevideo: iiDi – UNICEF.

Ministerio de Educación de Bolivia (2012). *La Educación Especial en Bolivia*. La Paz, Bolivia: Ministerio de Educación – Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

Naciones Unidas (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado a partir de http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf

OEA (1999). *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. Guatemala: OEA. Recuperado a partir de http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/AdjuntosTratados/064dd_OEA-1999%20DISCAPACIDAD.PDF

OIT, UNESCO y OMS (2004). *RBC Estrategia para la rehabilitación, la igualdad de oportunidades, la reducción de la pobreza y la integración social de las personas con discapacidad*. Suiza: Organización Mundial de la Salud. Recuperado a partir de file:///E:/DOCUMENTOS/Downloads/140036spa.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural (1960). *Instrumentos Normativos. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*. París: UNESCO. Recuperado a partir de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Padilla, A. (2011). *Inclusión educativa de personas con discapacidad*. En Revista Colombiana de Psiquiatría, vol. 40, núm. 4. Bogotá, Colombia: Asociación Colombiana de Psiquiatría. Recuperado a partir de https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80622345006

Pérez, J. M. (2012). *Los derechos humanos en el trabajo educativo con las poblaciones excluidas*. Bruselas: Dynamo International – Street Workers Network.

Quintana, D. (s/f). *El enfoque social de derechos y su implicancia en las políticas públicas*. La Paz, Bolivia: CONALPEDIS.

Ullmann, H. (2017). *Discapacidad y políticas públicas: avances y desafíos institucionales en América Latina. Seminario Internacional "Protección social e institucionalidad: desafíos presentes y futuros para la inclusión en América Latina y el Caribe"*. Santiago de Chile, 28 y 29 de agosto de 2017: CEPAL. Recuperado a partir de https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/presentacion_heidi_ullmann_0.pdf

UNESCO (2004). *Temario Abierto sobre Educación Inclusiva*. Paris: UNESCO. Recuperado a partir de http://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2016/09/201305151247270.temario_abierto_educacion_inclusiva_manual2.pdf

UNESCO (2006). *Orientaciones para la Inclusión: Asegurar el Acceso a la Educación para Todos*. Paris: UNESCO. Recuperado a partir de http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_ICE/General_Presentation-48CIE-4__Spanish_.pdf

Walker, J. (s/f). *Igualdad de derechos – Igualdad de oportunidades. La educación inclusiva para niños con discapacidad*. Johannesburgo, Suráfrica: Campaña Mundial por la Educación – Handicap International.

Anexos

ANEXO 1

Siglas

AEVIVIENDA	Agencia Estatal de Vivienda
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CODEPEDIS	Comité Departamental de Personas con Discapacidad
CONALPEDIS	Comité Nacional de la Persona con Discapacidad
CPE	Constitución Política del Estado
GAMLP	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
IBC	Instituto Boliviano de la Ceguera
IDAI	Instituto de Adaptación Infantil
INE	Instituto Nacional de Estadística
IRI	Instituto de Rehabilitación Infantil
LSB	Lengua de Señas Boliviana
OEA	Organización de los Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
RBC	Rehabilitación Basada en la Comunidad
SEDEGES	Servicio Departamental de Gestión Social
SIPRUNPCD	Sistema Plurinacional de Registro Único de Personas con Discapacidad
UNESCO	Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

ANEXO 2

Glosario

Accesibilidad

Accesibilidad es el conjunto de características del que debe disponer un entorno urbano, edificación, producto, servicio o medio de comunicación para ser utilizado en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía por todas las personas, incluso por aquellas con capacidades motrices o sensoriales diferentes. Una buena accesibilidad es aquella que pasa desapercibida a los usuarios. Esta "accesibilidad desapercibida" implica algo más que ofrecer una alternativa al peldaño de acceso: busca un diseño equivalente para todos, cómodo, estético y seguro (Boudeguer, Prett y Squella, 2010).

Ayudas técnicas

Las ayudas técnicas son cualquier objeto, equipo o producto utilizado para aumentar, mantener o mejorar las habilidades de las personas con discapacidad, de tal forma que promueven la independencia en todos los aspectos de la vida diaria. Reconocen las desigualdades en las que se encuentran las personas con discapacidad, por lo que procuran compensar o equiparar oportunidades. Debido a la naturaleza dinámica de las personas, pueden variar en el transcurso de la vida de la persona y según el entorno (Alberoni, 2012).

Barreras

Las «barreras» en el ámbito de la discapacidad son la expresión de los obstáculos que hacen que las diferencias funcionales entre las personas se conviertan en desigualdades y son una limitación a la calidad de vida de cualquier persona (Alonso, 2007).

Comunicación alternativa y aumentativa

Es el ámbito interdisciplinario que incluye un extenso conjunto de elaboraciones teóricas, estrategias de intervención, sistema de signos (manuales, tangibles o gráficos) y ayudas técnicas (comunicadores electrónicos, libretas de comunicación) que se dirigen a sustituir y/o aumentar el habla natural en las personas con discapacidad.

Los sistemas aumentativos de comunicación, complementan el lenguaje oral cuando, por sí sólo, no es suficiente para entablar una comunicación efectiva con el entorno.

Los sistemas alternativos de comunicación, sustituyen al lenguaje oral cuando éste no es comprensible o está ausente (Abril, Delgado y Vigara, 2010).

Derecho al buen trato

La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad. El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores debe emplear métodos no violentos

en la crianza, formación, educación y corrección (Art. 146, Ley No. 548 Código Niña, Niño y Adolescente, 2014).

Discriminación por discapacidad

La "discriminación por motivos de discapacidad" es cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (Art. 2, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, 2006).

Enfoque basado en derechos

En el caso particular de las poblaciones altamente excluidas, el enfoque de derechos humanos busca que los individuos puedan decidir sobre su vida, a través del goce y ejercicio de tres principios rectores: desarrollo, participación y no discriminación. Por ello, esta perspectiva invita a plantear nuevos retos, desde el punto de vista normativo, basado en las normas internacionales, y desde el aspecto operacional en la promoción y la protección de los derechos humanos universales y específicos.

Inclusión educativa

Es la búsqueda incesante de mejores formas de responder a la diversidad. Se trata de aprender a vivir con la diferencia y de aprender a capitalizar las experiencias derivadas de las diferencias. De tal forma que estas últimas lleguen a considerarse más positivamente como incentivo para fomentar el aprendizaje, tanto de niños como de adultos (Padilla, 2011).

La UNESCO (2003) define la inclusión como "una estrategia dinámica para responder en forma proactiva a la diversidad de los estudiantes y concebir las diferencias individuales no como problemas sino como oportunidades para enriquecer el aprendizaje". En consecuencia, la iniciativa en pro de la inclusión no representa simplemente la incorporación de cambios de carácter técnico u organizativo ya que implica, además, la adopción de un claro principio filosófico. A fin de implementar la inclusión en forma efectiva, los países deben definir un conjunto de principios inclusivos acompañados de ideas prácticas que orienten la transición hacia políticas que aborden la inclusión en la educación. Los principios de inclusión postulados en las diferentes declaraciones internacionales pueden servir de base para interpretarlos y adaptarlos al contexto de cada país".

Persona con discapacidad

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006).

Protección contra la violencia en el sistema educativo

La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros (Art. 150, Ley No. 548 Código Niña, Niño y Adolescente, 2014).

Rehabilitación Basada en la Comunidad

La Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC) se centra en mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias; atender sus necesidades básicas y velar por su inclusión y participación. Se lleva a cabo mediante los esfuerzos combinados de las personas con discapacidad, sus familias, las organizaciones, las comunidades y los servicios gubernamentales y no gubernamentales pertinentes en materia sanitaria, social, educativa y formativa, entre otras esferas (OIT, UNESCO y OMS, 2004).

Violencia

Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente (Art. 147, Ley No. 548 Código Niña, Niño y Adolescente, 2014).

ANEXO 3

Conclusiones sustantivas generadas en grupos focales

Variables	Subvariables	Familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad	Familiares de niñas, niños y adolescentes sin discapacidad	Directores de unidades educativas	Docentes de unidades educativas
Cumplimiento de derechos	Vulneración de derechos	Las autoridades atienden sólo en dichos, se aprovechan y politizan. Generan normativas y no entienden la complejidad de la discapacidad. No hacen lo suficiente, no cumplen. La ley tampoco es aplicada de manera adecuada. No hay apoyo para acceder a beneficios. No se pueden cumplir los derechos si no se tienen las condiciones hechas. Tengo hijos que han vivido rechazos. Se necesita que haya una política nacional, más allá de las leyes y los decretos.	Veo que a algunos los alejan (excluyen). Yo creo que seguimos atrás en el aspecto de respeto y garantía de derechos.	Aparentemente, se crearon espacios de inclusión, no hay claridad en la normativa. Una cosa es la norma y otra cosa es la realidad, en las escuelas no se cuenta con la ayuda de las autoridades locales y nacionales. Es necesario crear instrumentos que hagan realidad el cumplimiento de la ley No colabora la situación de infraestructura de los establecimientos educativos. Nunca nos consultaron, ni hubo coordinación para trabajar con niños y niñas con discapacidad.	El gobierno y la sociedad los tratan con lástima. La Alcaldía implementó parques aceras, cordones, semáforos hay un parque inclusivo. El aspecto económico, si bien el gobierno municipal está implementando el bono es insuficiente. Hay un sistema de educación regular carente. La carnetización y el bono son un buen apoyo para los niños con discapacidad. El gobierno debería mejorar las políticas sobre el tema. Los mismos directores no quieren recibirlos, por la responsabilidad. Nos falta mucho, necesitamos capacitación, son niños que necesitan cariño y ternura.

Variables	Subvariables	Familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad	Familiares de niñas, niños y adolescentes sin discapacidad	Directores de unidades educativas	Docentes de unidades educativas
	Responsabilidades	Los padres tenemos que luchar más para que se respeten los derechos de personas con discapacidad. La información y la sensibilización son importantes. Información para la detección precoz. No se hace un trabajo de inclusión y sensibilización sobre el tema. Se debe hacer más por los niños y niñas con discapacidad. Trabajar en cultura, sensibilización y empatía. Se tiene que trabajar la rehabilitación, la acogida y la inclusión.	Centros de ayuda a las personas con discapacidad. Dando información en instituciones, en las redes sociales y la TV. En la integración e inclusión. Recordarnos en la radio y redes sociales que todos tenemos derechos.	Es importante la capacitación a los padres de familia con cursos de formación. Comprometer más a los padres de familia, para que den más apoyo necesario a sus hijos. En el caso de la corresponsabilidad, son los padres que no apoyan. Que tengan más iniciativa los papas, que no es de absoluta responsabilidad de los profesores en este caso.	Con medidas institucionales de las rampas las instituciones públicas y privadas. Tenemos la asociación de padres de familia ellos nos van dando charlas y talleres. Nos invitan a los maestros en la UMSA. Existen cursos para niños ciegos, que son para mamás también. Los niños se separan por temor a cómo reaccione un niño con discapacidad. Se desarrolla la solidaridad, los niños lo llevan y lo traen, todos sus compañeritos le apoyan.
Inclusión social y educativa	Condiciones de vida	Vecinos ven como si fuera enfermedad, no están bien informados. Los profesores tampoco saben cómo tratar. Existe maltrato hacia los niños con discapacidad. No se puede salir a la calle, porque les miran raro.	Enseñar a que les traten bien y que tengan paciencia. La gente cree que es una enfermedad. Los niños no quieren jugar con los niños con discapacidad. No hay que prohibirles jugar a los niños con discapacidad.	La infraestructura no responde a las necesidades de los niños con discapacidad. Los niños con discapacidad necesitan un espacio propio. Se necesitan talleres de formación tanto para padres como para profesores.	Los maestros no están capacitados para cuidados especiales. En el ambiente del aula se divide en 2 grupos uno de los normales y otros de discapacidad. Yo recibí total apoyo de la madre, la mamá se preparó mejor para apoyar a su niño,

Variables	Subvariables	Familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad	Familiares de niñas, niños y adolescentes sin discapacidad	Directores de unidades educativas	Docentes de unidades educativas
		Gremiales y organizaciones sociales tampoco entienden ni quieren cumplir las normas de trato a las personas con discapacidad. Nuestra sociedad no está preparada para aceptar a los niños con discapacidad. No hay de qué avergonzarse. Siento que deben valerse por sí mismos.		Aceptación de la situación de discapacidad de sus hijos. Las condiciones de infraestructura, que no es adecuada. La formación de los profesores no está actualizada.	El apoyo de los padres de familia es esencial. Tenemos muchas ideas equivocadas, debemos romper esas creencias. A la gente no le importa, piensa en sí misma. Hay algunos que no quieren que los vean con lástima. A la sociedad queda mucho por trabajar. Ahora los servicios públicos dan la oportunidad.
	Entorno próximo	A veces los encerramos y no los sacamos para que disfruten de su niñez. Informar a los padres de familia para que sigan adelante. Escuchando a todos, es bueno saber que hay que exigir derechos. Hay que exigir que sean incluidos todos, hasta en los dibujos de los libros escolares. He participado siempre en actividades para inclusión. También es un compromiso de la familia informarse y socializar.	Apoyarles en el colegio, apoyarles para que se puedan integrar con sus compañeros. Que se integren sin ninguna restricción ni discriminación. Siempre le ayudo a mis compañeros.	La primera barrera son los padres, no quieren que sus hijos se relaciones con los niños con discapacidad. Los padres se callan y no hacen nada, por el factor dinero, porque hasta hacer un tratamiento es un gasto. Por lo menos en nuestro colegio nada y los padres de familia con poca motivación, poco entendimiento sobre estos temas.	Hay abandono de algunos padres, se rinden y buscan escusas, a este grado llegan las familias. Aparte hay un problema la negación de los padres. Los papás no aceptan que tienen un niño especial. Se necesitan capacitaciones con el personal adecuado, es un trabajo en equipo no de uno solo.

Variables	Subvariables	Familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad	Familiares de niñas, niños y adolescentes sin discapacidad	Directores de unidades educativas	Docentes de unidades educativas
					Sería muy interesante que la población con discapacidad se concentre en un solo lugar donde tengan personal capacitado.
Brechas de género	Situaciones socioculturales	Mi hijo juega en la cancha del barrio. Se tiene que trabajar en sus derechos sin tener lástima. Hay que informar más en la sociedad. La prevención es muy importante, también la orientación. Yo pedía: "Dios mándame un hijo que nunca me deje" y así quizás nació mi hija (sonríe). Se tiene que tener mucho valor, mucha fortaleza para criar a un niño o una niña con discapacidad. Criar, tanto a un niño como a una niña, es igual. Ahora quien tiene más peligro, sería la niña, por el acoso sexual. Por la discapacidad, no se hace diferencia entre varón y mujer. Diríamos las niñas, pero los dos sufren violencia. Las mujeres más expuestas.	Un niño está en mayor riesgo Las mujeres van creciendo y son más vulnerables. Una niña corre muchos riesgos. La niña y el niño.	No hay diferencia entre hombre y mujer por la situación que atraviesan ambos. Ambos están expuestos a situaciones de violencia. En estos casos es la mujer que está más expuesta. Las mujeres corren más riesgos, por la misma situación de vulnerabilidad. Ambos son vulnerables y porque pueden ser abusados sexualmente. Más las mujeres, las mujeres sin discapacidad tenemos más riesgo de sufrir violencia sexual, y una chica con discapacidad no podría defenderse, esto se ve que va aumentando.	Explicar las cosas a las niñas es un poco incómodo, es más vulnerable. Yo tengo una niña con discapacidad lo que vi es que los niños saben cómo tratarse entre ellos y los niños con discapacidad no les importan. Siempre hay abuso a los niños con discapacidad. No les gusta que les llamen cieguito, por eso algunos se burlan de ellos son más vulnerables.

Variables	Subvariables	Familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad	Familiares de niñas, niños y adolescentes sin discapacidad	Directores de unidades educativas	Docentes de unidades educativas
		Ni el niño, ni la niña se salvan de un depravado.			
	Percepciones y preocupaciones	¿Quién se va a quedar con mi niña con discapacidad? Frustración, que pese a las leyes no hay debida atención. ¿Qué va ser del futuro de mis hijos? Tengo preocupación sobre la situación futura de mi hijo. Incluso hay que prepararlos ante la muerte. Viendo la situación actual, hay mucho de qué preocuparse.	El abuso, también la discriminación, que se puedan dañar y no se cuiden ellos mismos. Que hagan una institución de apoyo para que no le dejen solo con su mama, económicamente necesitan apoyo. Tener una organización más minuciosa. Lugares especiales para los niños. Hay algunos profesores que los maltratan. Necesitamos profesores mejor capacitados. En las redes sociales mandan mensajes relacionados al tema.	Yo desearía potenciar sus habilidades y posibilidades, potenciar para que sigan adelante. Los padres deberían cooperarse mutuamente, en cómo acompañar el desarrollo del niño. Es bueno tomar en cuenta contar con un tutor, alguien que acompañe en el aula. Sería bueno levantar una estadística, saber sus condiciones. Estoy de acuerdo con un censo y con tutores en aula, pero también con el compromiso de los papás.	Tengo que aprender Braille sino ¿cómo le puedo ayudar? Yo me tengo que preparar al igual que los niños. Busqué actualizarme para ensenarles lenguaje de señas y braille. Yo voy hacer algo más por estos niños Diagnosticar corresponde a otra persona, un equipo para que preste la debida atención a los niños.

educo
Member of ChildFund Alliance

Getxo bizi ezazu
Lankidetza Cooperación

Fundación Machaqa Amawta

Av. Arce Nº 2433,
Edificio Torre de Las Américas - Of. 21
Teléfonos: (591-2) 2141235 - 2442787
Fax: (591-2) 2440789
Correo electrónico: amawta@fmachaqa.org
Página web: www.fmachaqa.org
La Paz - Bolivia

ISBN: 978-99974-980-1-4